

2434

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Contaduría y Administración**



---

**EL DEPOSITO LEGAL EN LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MULTIPLE**

**Seminario de Investigación  
Administrativa**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN ADMINISTRACION  
P R E S E N T A N**

**BERNALDEZ    SEGURA    ROSENDO    PIEDAD  
LIZAOLA    MORENO    ENRIQUE**

**Director del Seminario: Lic. Andres Aguirre Mortera**

**1 9 8 1**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

EL DEPOSITO LEGAL EN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

I   N   D   I   C   E

HOJA  
NUM.

I N T R O D U C C I O N . . . . . 1

CAPITULO            I

EL DEPOSITO LEGAL

A) Concepto	3
B) Antecedentes	6
C) Objetivos	9
D) El Encaje Legal	11
E) El Control Selectivo del Crédito	14
F) Fundamentos Legales	15

CAPITULO II

CANALIZACION DEL CREDITO CAPTADO A TRAVES  
DEL DEPOSITO LEGAL

A) Fideicomisos Instituidos en el -- Banco de México, S. A., en Rela-- ción con la Agricultura	16
B) Fondo de Equipamiento Industrial	19
C) Fondo de Garantía y Apoyo a los -- Créditos para la Vivienda	22
D) Fondo de Operación y Descuento -- Bancario a la Vivienda	25

CAPITULO III

IMPORTANCIA DEL ENCAJE LEGAL EN LA BANCA -  
MULTIPLE

A) Cuenta Unica	29
B) Cómputo del Depósito Legal	33
C) Capitalización	42
D) Tipo de Sanciones	48

CAPITULO IV

BANCA MULTIPLE

A) Definiciones y Denominaciones	55
B) Antecedentes	58
C) Metas y Objetivos	62
D) Reglas para el Establecimiento y Operaciones	64
E) Fundamentos Legales	68
F) Generalidades	72

CAPITULO V

CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA MULTIPLE

A) Concepto de Operaciones Pasivas	80
B) Depósitos	82
B.1 Depósitos a la Vista	83
B.2 Depósitos de Ahorro	92
B.3 Depósitos a Plazos	97
C) Bonos Bancarios	104

CAPITULO VI

TIPOS DE FINANCIAMIENTO QUE OTORGA LA BAN-  
CA MULTIPLE

A) Concepto de Operaciones Activas	106
B) Descuento	108
C) Préstamo Quirografario	112
D) Préstamo Prendario	116
E) Créditos Simples y en Cuenta Co-- rriente	120
F) Créditos de Habilitación o Avío y Refaccionario	122
G) Préstamo con Garantía Inmobilia-- ria o Préstamo Hipotecario	127
H) Créditos Personales	132
I) Cartera Vencida	135

C O N C L U S I O N E S	141
-------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A	143
-------------------------	-----

I N T R O D U C C I O N



Actualmente la profesión de Licenciado en Administración implica adquirir un mayor cúmulo de conocimientos relacionados con esta carrera, con el fin de estar al tanto de todo lo que rodea a las principales áreas que se consideran como campo de acción del administrador. Esto le sirve porque tendrá más opciones para desarrollarse profesionalmente, ya sea como administrador, tesorero, etc. de Empresas Comerciales, Industriales, de Servicios, etc.; o como funcionario de alguna Institución de Crédito. Es por esta última opción que hemos escogido el tema de "El Depósito Legal en las Instituciones de Banca Múltiple", o sea que estamos considerando que un administrador, gracias a su preparación académica, está capacitado para tener un amplio desarrollo en el Area de Finanzas Bancarias, por lo que debe tener conocimiento de las operaciones que realizan las instituciones de crédito y también de las disposiciones que emanan del depósito legal.

Por lo que esperamos que con este trabajo, todas aquellas personas que estén relacionadas con el medio bancario, puedan aumentar sus conocimientos, o por lo menos, actualizarlos.

A continuación, presentamos una breve descripción de cada tema:

En el Capítulo Primero, mencionamos los orígenes del Depósito Legal, así como sus objetivos, varios conceptos del depósito legal y también los fundamentos legales en que se basa

el depósito legal.

El Capítulo Segundo contiene algunos de los diferentes - organismos por medio de los cuales el Banco de México, S. A., canaliza los recursos que ha captado a través del depósito le gal.

Capítulo Tercero, en este capítulo presentamos algunas - de las modificaciones más recientes que efectuó el Banco de - México, S. A., considerando los cambios que actualmente exis- ten en un país como el nuestro.

En el Cuarto Capítulo señalamos el origen de la Banca -- Múltiple, las definiciones con las que se conoce, sus metas, objetivos y sus fundamentos legales, así como otros aspectos.

Por lo que se refiere al Capítulo Quinto, se mencionan - las operaciones pasivas que realizan las instituciones de cré dito de Banca Múltiple.

El Capítulo Sexto, contempla los tipos de operaciones -- que realizan las instituciones, con el objeto de financiar a sus clientes.

Por último, enunciamos las conclusiones a que llegamos - al término de este trabajo, de acuerdo a los puntos anterio-- res.

C A P I T U L O . I  
- - - - -

EL DEPOSITO LEGAL

A) C O N C E P T O

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, establece cómo deben invertir su capital, las instituciones de Depósito, Ahorro y Múltiple, así como las facultades que otorga al Banco de México, S. A., para que éste emita los preceptos que regirán la captación e inversión de sus recursos por medio del instrumento de la política monetaria llamado Depósito Legal.

Este instrumento que controla al pasivo computable y la forma en que se desarrolla parte de la actividad de las instituciones de crédito de acuerdo a la Ley, se conceptúa de la siguiente manera:

Depósito Legal.- es el instrumento de carácter cuantitativo y cualitativo de la política monetaria que determina la forma en que debe estar invertido el pasivo computable de las Instituciones de Crédito, así como las reglas a que debe estar sujeta parte de su actividad, para conseguir determinados objetivos.

Aun cuando existen otras definiciones:

"Se entiende por encaje legal, también llamado reserva bancaria, reserva depositada, reserva legal, etc., el instrumento de política monetaria que sirve para dar seguridad y solidez al sistema bancario por medio del control de la liquidez; para provocar la expansión y contracción del crédito, según los requerimientos de la coyuntura económica, para canali

zar fondos del sistema bancario a las actividades productivas con propósitos de desarrollo económico".

Arturo Ruiz Equihua.

En México por sistema de encaje legal, se entiende el régimen de asignación de los recursos captados por el sistema bancario, según reglas determinadas por la autoridad monetaria. Esto incluye el depósito obligatorio en el Banco de México, así como los renglones de crédito que los bancos tienen que cumplir según las proporciones establecidas. El encaje legal tradicionalmente se ha referido al coeficiente de liquidez, que se utiliza como un medio de afectar el multiplicador bancario para regular el volumen del crédito y liquidez, dada la base monetaria. En México, sin embargo, este coeficiente se ha utilizado para dirigir los recursos hacia las actividades que se desea impulsar.

Luis Sánchez Lugo.

Es una suma representada generalmente por dinero en efectivo, que constituye un cierto porcentaje de los fondos recibidos por los bancos y que responde a la finalidad de hacer frente a los retiros normales, como consecuencia de la circulación de la moneda y de los capitales.

Supervielle Saavedra.

Las definiciones anteriores, se refieren a que el depósito legal es, en primer lugar, el medio que tienen las autoridades monetarias para asegurar un mínimo de liquidez a las -- instituciones de crédito, que permita a éstas hacer frente a sus obligaciones con los ahorradores e inversionistas. Es -- también un instrumento para regular la función crediticia, -- tanto en forma cualitativa, como cuantitativa, lo que permite canalizar el ahorro público a los campos de mayor productivi-<sup>6</sup>dad y conveniencia económica y social, en las proporciones requeridas por el desarrollo económico del país.

B) A N T E C E D E N T E S

En México, aparece por primera vez el depósito legal al implantarse la Ley General de Instituciones de Crédito y estos establecimientos bancarios en su artículo 69, dicha Ley obligó a las instituciones de crédito a mantener como mínimo de garantía un 33% de su reserva en oro, así como un 10% en el Banco de México, S. A. de dicha reserva en oro.

Posteriormente en el año de 1936 el depósito legal fue considerado como un instrumento permanente de Control del crédito. La Ley Orgánica del Banco de México, S. A. en su artículo 73, estableció que los bancos debían de mantener un depósito proporcional al monto de sus obligaciones, es decir, no menor del 7% del monto de dichas obligaciones más el 50% del promedio diario de pagos efectuados por los bancos durante la semana anterior.

La mencionada Ley de mayo de 1941, cambió el procedimiento para calcular el depósito legal de la siguiente forma, una proporción no menor del 5% ni mayor del 20% del monto de los depósitos a la vista a plazo o en cuenta de ahorros. Al Banco de México, también se le autorizó para exigir hasta el 100% de las obligaciones en moneda extranjera de los bancos de depósito, para proteger la economía del país debido a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial.

Al incrementarse el número de las instituciones de crédito en los años de 1941 a 1945, de 161 a 311, hizo más compli-

cado el control de las mismas, por lo tanto, se modificó la Ley Orgánica del Banco de México, S. A. aplicando la tasa de depósito obligatorio al pasivo exigible y no sólo a los depósitos a la vista o a plazo, para mantener dicho control.

El depósito legal fue implantado en primera instancia, a los bancos comerciales o bancos de depósito, con el fin de -- asegurar su liquidez para que pudieran hacer frente a la demanda de los fondos depositados, así como también por la capacidad que tenían para crear dinero. Por esta razón, la banca comercial es controlada por el Depósito Legal, ya que es -- responsable en todos los acontecimientos relacionados con el orden monetario.

Después en el año de 1955, se estableció, para los bancos o departamentos de ahorro, el régimen del depósito legal, con la finalidad de canalizar los fondos de ahorro hacia la producción, puesto que anteriormente habían tenido sólo un pequeño encaje para propósitos de liquidez. Los incrementos de los fondos que se obtuvieron de los depósitos de ahorro, se -- canalizaron para financiar la construcción de viviendas populares.

En tercer término, los bancos hipotecarios fueron sujetos al depósito legal en el año de 1957, para otorgar mayor -- seguridad a la circulación de obligaciones (cédulas y bonos) de dichas instituciones de crédito. Anteriormente, las autoridades bancarias habían dado a conocer las coberturas de los



bonos hipotecarios y la canalización que debía darse a los -- fondos originales por las emisiones de cédulas hipotecarias.

El último grupo de instituciones de crédito que quedó su jeto al depósito legal fue el de las sociedades financieras - en el año de 1958. El motivo de dicho control, fue porque el pasivo de las financieras alcanzó magnitudes tales, que de no habersele dirigido debidamente, se hubiera puesto en peligro la solvencia de dichas instituciones de crédito. También por que al desarrollarse el mercado financiero, los bancos comerciales iban perdiendo importancia relativa, en favor de otra clase, fundamentalmente de la llamada banca de inversión.

C) O B J E T I V O S

Una de las funciones principales del Banco de México, es la que se refiere a la regulación monetaria y crediticia. Esta función se realiza primordialmente por medio del régimen del depósito legal, y tiene un doble propósito:

1. Propiciar un desarrollo económico equilibrado y
2. Mantener la estabilidad monetaria interna y externa, porque si bien dicha estabilidad "no es una panacea para los males económicos y sociales, la ausencia de ella, sin favorecer el progreso efectivo, dificultaría seriamente la aplicación de otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos estructurales que se oponen al desarrollo". (M. R. Beteta).

Lo anterior se logra con los siguientes objetivos:

1. Contribuir al desarrollo de la economía del país dando seguridad y solidez al Sistema Bancario Mexicano, a través de la regulación del crédito y la moneda, provocando la expansión o la contracción del depósito legal, de acuerdo a las necesidades económicas que se presenten en nuestro país.
2. Canalización de los recursos económicos, que captan las instituciones de crédito, hacia las actividades públicas o privadas, que en cierto momento contribuyen de una manera más eficaz al desarrollo económico del país y en muchos

casos destinar los créditos que no son favorecidos espontáneamente con el crédito bancario.

3. Reglamentar las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas de las instituciones de crédito, con la finalidad de regular el costo del financiamiento y que su productividad esté dentro de un parámetro de equidad.
4. Hacer llegar el crédito a ciertas actividades consideradas como prioritarias con tasas preferenciales.
5. Tratar de mantener las tasas de interés para las operaciones, dentro de un rango, acorde con las necesidades del país, es decir que por un lado los inversionistas y ahorradores se vean incentivados por esas tasas, y con esto las divisas no se vayan al extranjero, evitando un impacto sumamente inflacionario.

D) E L E N C A J E L E G A L

Tipos de encaje:

El encaje legal contempla únicamente los porcentajes que deben mantener las instituciones de crédito, tanto en efectivo en caja, como los depósitos de efectivo con interés en la Banca Central.

Independientemente del nombre genérico "Encaje Legal", y en virtud al destino específico que se da a éste, da origen a diversos tipos de encaje, entre los cuales destacan los siguientes:

1. Encaje Cuantitativo.
2. Encaje Cualitativo.
3. Encaje Selectivo.
  - a) Encaje Suplementario o Adicional.
  - b) Encaje Automático.
  - c) Encaje Especial.
4. Encaje Punitivo.

ENCAJES CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

El encaje cuantitativo es eficaz para afectar el monto de los fondos prestables de los bancos, aunque se considera de carácter drástico. Por lo tanto, sólo se aconseja utilizarlo en ocasiones que requieran "ajustes mayores" en la disponibilidad del crédito, y con carácter transitorio, ya que -

afectan de manera desigual a los bancos, perjudicando a los - que se están desarrollando con mayor rapidez.

La necesidad de sustituir las técnicas clásicas - estrictas y rígidas - por otras más flexibles, dieron al encaje --- cuantitativo tradicional, un giro radical hacia el aspecto -- cualitativo.

El encaje cuantitativo, afecta principalmente los depósitos (pasivos), mientras el cualitativo lo hace sobre la cartera (activos).

El encaje legal cualitativo, se utilizó primero como medio para obligar a los bancos de depósito y ahorro a adquirir valores y/o otorgar créditos a sectores a los que el Gobierno Federal deseaba fomentar. La inversión obligatoria en valores fue canalizada principalmente a bonos emitidos por el Gobierno Federal o por empresas del Sector Público; de esta manera, se transfirieron valores de emisión pública, de la cartera del Banco de México a la banca privada.

#### ENCAJE SELECTIVO

- a) Encaje Suplementario o Adicional.- Modalidad que -- consiste en un nuevo encaje selectivo que se impone a los excedentes de cierto nivel de los depósitos a partir de una fecha determinada.
- b) Encaje Automático.- Modalidad que consiste en que -- el encaje selectivo cambia a otro, al alcanzar cier-

to nivel en el desarrollo de sus pasivos, con las siguientes opciones:

- Se aplicará el encaje automático al pasivo que exceda del nivel determinado.
  - Se aplicará el encaje automático al pasivo total cuando alcance el nivel determinado.
- c) Encaje Especial.- Modalidad que consiste en dar un tratamiento más favorable, mediante un nuevo encaje selectivo a ciertos depósitos, para estimular una -- captación mayor de los mismos.

#### ENCAJE PUNITIVO

Consiste en sancionar el incumplimiento de ciertas disposiciones; como por ejemplo, fijar castigo a:

- Excedentes de capacidad legal.
- Cobro de tasas mayores a las autorizadas.
- Violación a la contratación de operaciones pasivas, - etc.

El Encaje Legal permite mantener la liquidez de las instituciones de crédito, actuando el Banco Central como prestamista de última instancia.

E) EL CONTROL SELECTIVO DEL CREDITO

Consiste en determinar los diferentes porcentajes que deben aplicarse a los distintos créditos que otorgan las Instituciones de Banca Múltiple a sus clientes. Dichos créditos, se consideran como a continuación se detalla:

Apoyos a las Actividades de Producción; los cuales se dividen en créditos de cualquier clase destinados a:

1. Producción de Artículos Básicos.
2. Industria Mediana o Pequeña.
3. Habilitación o Avío y/o Refaccionarios.
4. Agricultura, Avicultura, Apicultura, Pesca, Ganadería e Industrias Conexas.
5. Actividades de Fomento.

Apoyos al Mercado de Valores; créditos otorgados a:

1. Agentes de Valores.
2. Obligaciones y Acciones.

Préstamos o Créditos para la Vivienda:

1. Vivienda de Interés Social Tipo "A".
2. Vivienda de Interés Social Tipo "B".
3. Habitación de Tipo Medio.

Otras Inversiones:

Valores o créditos de cualquier clase, destinados al financiamiento de actividades de construcción, producción, comercio, servicios y otros activos.

F) F U N D A M E N T O S L E G A L E S

El ordenamiento jurídico en que se basa el depósito legal de las instituciones de crédito, se encuentra en el artículo 94 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual menciona qué porcentajes se deben aplicar a cada uno de los renglones del depósito legal, como son: Efectivo en Caja, Apoyos a las Actividades de Producción, Apoyos al Mercado de Valores, Préstamos o Créditos para la Vivienda y otras inversiones. Estos porcentajes, podrán ser cambiados si a juicio del Banco de México, S. A., es necesario, lo cual hará estando de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



C A P I T U L O    I I  
- - - - -

CANALIZACION DEL CREDITO CAPTADO A TRAVES DEL DEPOSITO LEGAL

Los fondos que se canalizan a través de los Fideicomisos del Gobierno Federal, representados por la Secretaría de Hacienda y Banco de México, S. A., son una composición de recursos Externos e Internos, los primeros provienen de instituciones bancarias internacionales como el BIRF (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) y el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), mismos que se complementan con las contrapartidas de recursos internos, que se forman de las aportaciones del Gobierno Federal; recursos captados por el Banco de México mediante porcentajes de afectación en el Depósito Legal; aportaciones directas de la banca participante y de los acreditados.

Para este capítulo, hemos escogido cuatro fideicomisos, de los cuales analizaremos lo más importante de cada uno de ellos.

A) FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN EL BANCO DE MEXICO, S. A., EN RELACION CON LA AGRICULTURA

F I R A

F O N D O

F E F A

Estos fideicomisos en su conjunto constituyen un instrumento de canalización de recursos financieros y técnicos para el sector agropecuario; los recursos se canalizan mediante el redescuento de cartera agrícola a los Bancos Privados, Oficiales y Mixtos, siempre que los créditos que otorguen se des

tinen a unidades económicas de producción con apego a los planes y reglas de operación aprobadas para los mismos.

Los objetivos y finalidades de estos Fondos, se pueden resumir en:

- a) Impulsar y apoyar la concurrencia y participación de la banca en el crédito y la asistencia técnica al campo.
- b) Mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los productores agropecuarios, principalmente de bajos ingresos.
- c) Fomentar la producción de alimentos que contribuyan a satisfacer las necesidades de consumo nacional y al fortalecimiento de la balanza comercial.
- d) Impulsar la integración vertical de la producción primaria, con el proceso de beneficio y transformación a través del establecimiento y fomento de agroindustrias.
- e) Elevar la productividad de las empresas agropecuarias, mediante servicios complementarios de asistencia técnica, capacitación y organización de productores.

Los principales fideicomisos establecidos por el Gobierno Federal y administrados por el Banco de México, S. A., y que forman un conjunto son, el FIRA, el FONDO y el FEFA, integrados para alcanzar los propósitos antes señalados, para el más amplio desarrollo del medio agrícola.

Las principales operaciones que realizan estos fideicomisos con recursos externos captados a través de fuentes financieras internacionales y recursos internos captados por el -- Banco de México, S. A., son las siguientes:

1. Otorgar líneas de crédito o de descuento a la banca participante, a efecto de que concedan a su vez créditos de avío o refaccionarios a los productos agropecuarios.
2. Garantizar a la Banca Privada y Mixta la recuperación de hasta el 80% de los préstamos que otorguen a productores de bajos ingresos.
3. Reembolsar los costos directos de asistencia técnica que otorgue la banca participante en programas a realizar con crédito a productores de bajos ingresos.

El FIRA, como un instrumento de fomento y control selectivo del crédito de la Banca Central, canaliza recursos y promueve nuevas inversiones en sectores y zonas relativamente desarrolladas procurando, a través de sus diversos programas financieros y técnicos, una integración agrícola regional que incluye todas las actividades agropecuarias, así como la industrialización de los productos agropecuarios mediante apoyo crediticio, técnico, administrativo y promocional a los campesinos preferentemente del sector ejidal y de los pequeños propietarios minifundistas.

B) FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (F O N E I)

De los recursos patrimoniales asignados por el Gobierno Federal, FONEI dispone de tres fuentes principales de recursos, y que son los siguientes:

- a) Créditos concertados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. (Banco Mundial).
- b) Créditos del Banco de México, S. A. (Depósito Legal).
- c) Generación Interna de Recursos Derivados de la Operación del Fideicomiso.

Los objetivos y propósitos del FONEI, responden a diversos planteamientos de las políticas gubernamentales de estímulo al desarrollo industrial del país.

Corresponden financieramente a este fideicomiso los objetivos más amplios de:

1. Fomentar la producción eficiente de bienes industriales y de servicios.
2. Procurar la participación creciente de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito del país en el proceso de evaluación de proyectos, para inducir a la banca a tomar más en cuenta en sus decisiones de crédito, la viabilidad de los proyectos de inversión, que las propias garantías.

El FONDO, contando con los recursos de los bancos externos, de los recursos proporcionados por el Banco de México, y de los que genera el propio organismo, realiza las siguientes operaciones:

- I. Financiar a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito del país, de préstamos que éstas otorguen a empresas para la compra de activos fijos: maquinaria, equipo industrial e instalaciones; su acondicionamiento y montaje; la construcción de edificios en que éstos se instalen y los gastos preoperarios.
- II. Financiar a los intermediarios financieros, préstamos que concedan a empresarios o promotores para la elaboración de estudios de preinversión o factibilidad, así como para programas de adaptación, integración o desarrollo de tecnología.
- III. Realizar operaciones de financiamiento conexas a las mencionadas en los puntos anteriores.
- IV. Otorgar garantía para proteger a los intermediarios financieros contra los riesgos de falta de pago de los créditos que señala el punto II.

La tasa neta de interés que los intermediarios financieros están autorizados a cobrar a sus acreditados, en los financiamientos que otorguen con recursos de FONEI para la adquisición de activos fijos, será sobre saldos insolutos, dos

puntos sobre el costo porcentual promedio (C.P.P.) por concepto de tasa y, en su caso, sobretasa de interés, de las captaciones derivadas de depósitos a plazo, pagarés y bonos de la banca privada y mixta del país, con base en las estimaciones que elabora mensualmente el Banco de México, S. A. El C.P.P. se redondeará al cuarto de por ciento más cercano.

C) FONDO DE GARANTIA Y APOYO A LOS CREDITOS PARA LA VIVIEN-  
DA (F O G A)

Para facilitar, a las instituciones de banca múltiple, - el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de -- nuevas viviendas de interés social o a su construcción, res-- pecto de personas de bajos ingresos, el Gobierno Federal, re-- presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - constituyó en el Banco de México, S. A., el Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda.

Los recursos con que cuenta este Fondo, están constituf-- dos de la siguiente manera:

1. Con la suma que inicialmente destinó el Banco de Mé-- xico, S. A., en los términos del contrato de fideico-- misos a que se ha hecho mérito.
2. Con los rendimientos de las operaciones que el fidu-- ciario efectúe con cargo al Fondo.
3. Con el producto de los Fondos que sean invertidos -- por el fiduciario en la forma que éste considere con-- veniente hacerlo.
4. Con los demás recursos que el Gobierno Federal, a -- través del Banco de México, S. A., determine en lo -- sucesivo aportar al Fondo, en atención a las necesi-- dades que se vayan presentando en el desarrollo de -- las actividades del fiduciario.



Los objetivos del Fondo son los que a continuación mencionamos:

- a) Garantizar a las instituciones de crédito privadas - que conforme a Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares están facultadas para llevar a cabo operaciones de crédito con garantía hipotecaria o fiduciaria destinadas a la vivienda de interés social, la recuperación de dichos financiamientos en la proporción y términos que se establecen en las Reglas Generales de Operación del propio Fondo.
- b) Otorgar en favor de las instituciones de crédito, a que se refiere el inciso anterior, las garantías complementarias suficientes para cubrir los márgenes de garantía legal en las operaciones de crédito a que el mismo inciso alude, en la proporción y términos que se señalan en las Reglas Generales de Operación.
- c) Compensar a dichas instituciones de crédito, determinados costos de créditos o préstamos hipotecarios -- destinados a la vivienda de interés social, conforme a las Reglas Generales.
- d) Las demás operaciones que en lo sucesivo le encomiende el fideicomitente.

De acuerdo con las Reglas Generales de Operación del Fondo y los convenios respectivos, los apoyos a las institucio--

nes de crédito tienen las siguientes finalidades:

- Primero: Para efectos de liquidez, por falta de pago puntual en que incurran los acreditados de las instituciones en las operaciones.
- Segundo: Para la misma finalidad de apoyo, por deficiencias de recuperación final en las operaciones de crédito.
- Tercero: Para regular los tipos de interés de las -- operaciones de crédito.

D) FONDO DE OPERACION Y DESCUENTO BANCARIO A LA VIVIENDA --  
(F O V I)

Con el propósito de aumentar la construcción de viviendas populares para atender en mayores volúmenes las deficiencias habitacionales del país, el Gobierno Federal puso en marcha mecanismos para hacer posible la generación masiva de ahorros, destinados a la construcción de este tipo de viviendas.

Los recursos del FOVI se constituyen de la siguiente manera:

- a) Una aportación inicial del Gobierno Federal, incrementada posteriormente con otras cantidades, así como con aquellas sumas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el desarrollo de los fines del Fondo.
- b) Con los ingresos que obtenga el fideicomiso, deducidos los gastos, como consecuencia de las operaciones que realice.
- c) Con los demás recursos que el Gobierno Federal, representado por el Banco de México, S. A., señale en lo sucesivo para el incremento del mismo.

El objetivo del FOVI es activar como promotor y coordinador del Programa Financiero de Vivienda, de acuerdo con las siguientes funciones:

1. La promoción y coordinación del Programa, con el objeto de acelerar la participación de las instituciones de crédito en la realización de planes habitacionales de interés social en todo el país.
2. El otorgamiento del apoyo financiero a las instituciones de crédito mediante préstamos y créditos relacionados con operaciones hipotecarias para la vivienda de interés social, correspondientes a programa de los sectores públicos y privados.
3. La asesoría técnica para seleccionar los terrenos, estudiar los proyectos, vigilar los sistemas de construcción y orientar la venta de las viviendas de interés social, como medidas promocionales inmediatas para dar agilidad al programa.
4. La investigación relativa a sistemas y materiales de construcción de vivienda de interés social.

Las operaciones que el Fondo quedó facultado para llevar a cabo, son las siguientes:

- I. Otorgar apoyo financiero a las instituciones de crédito, mediante la apertura de líneas de crédito relacionadas con préstamos o créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria de viviendas de interés social.
- II. Establecer reglas y tomar medidas adecuadas para que los planes de construcción se realicen con los recur

sos destinados al desarrollo del programa para satisfacer las necesidades locales, considerando los aspectos demográfico, económico, financiero y social.

III. Determinar el interés máximo que puedan cobrar las instituciones con relación a los créditos que se otorguen con apoyo financiero de los recursos con que cuente el Fondo, así como los intereses, primas y demás cargos que deberán cobrarse a las instituciones de crédito, con motivo de las citadas operaciones de apoyo.

IV. Fijar los plazos máximos a que podrán celebrarse las operaciones, cuando éstas se realicen con el apoyo financiero del Fondo.

En el desempeño de su función de promover la construcción de viviendas de interés social, el Fondo apoya los programas habitacionales que se encuentran dentro de sus normas de operación, procurando sin embargo, estimular el desarrollo de los proyectos de acuerdo con cuatro criterios fundamentales:

1. Adecuadas soluciones técnicas, arquitectónicas y urbanísticas.
2. Economía en los Costos.
3. Satisfacer las necesidades habitacionales reales en la población y el sector a quien se dirigen dichos proyectos.

4. Apego al plan nacional de desarrollo urbano; asimismo, existe otra forma de canalizar los recursos que el Banco de México, S. A., regula mediante el Control Selectivo de Crédito, la cual es llevada a cabo por las instituciones de crédito denominados Bancos Múltiples. Estos cuentan con recursos propios y ajenos para poder otorgar préstamos a todos los sectores, - ya sean públicos o privados con el fin de producir - bienes y servicios, es decir, estas instituciones canalizan el crédito a través de los diferentes tipos de operaciones activas que realizan.

C A P I T U L O    III

IMPORTANCIA DEL ENCAJE LEGAL EN LA BANCA MULTIPLE

El depósito legal, es el principal mecanismo que se utiliza en México para regular la política monetaria; por la forma en que ha venido operando y los requerimientos de control cada vez mayores, este sistema ha llegado a alcanzar un elevado grado de complejidad. Sin embargo, el Banco de México gracias a estudios que realiza, está tratando de simplificar este mecanismo, prueba de ello son las siguientes modificaciones que ha aplicado:

- A) Cuenta Unica.
- B) Cómputo del Depósito Legal.
- C) Capitalización.
- D) Tipos de Sanciones.- Costo porcentual Promedio.

A) CUENTA UNICA

En abril de 1981, se implantan nuevas modalidades que -- traen consigo grandes beneficios en el manejo de los depósitos de efectivo que las instituciones de Banca Múltiple, mantienen en el Banco de México, S. A., para cubrir su encaje legal. Una de ellas, se conoce, utilizando el lenguaje del depósito legal, como Cuenta Unica.

La finalidad de la cuenta única consiste en concentrar -- en un solo grupo todos los depósitos asignados a la Banca Central, correspondientes a su encaje legal.



OBJETIVOS DE LA CUENTA UNICA

1. Eliminar deficiencias en el sistema de liquidación de intereses sobre el encaje que originan mayor costo financiero, así como simplificar el manejo del encaje para reducir costos administrativos.
2. Aumentar el efecto de los faltantes de encaje, en -- los resultados de las instituciones.

Anteriormente los depósitos de encaje legal se registraban en varios grupos y en varias cuentas de mayor; es decir, un grupo para efectivo sin interés, otro para el encaje del pasivo de captación, uno más para el encaje del pasivo de -- otras cuentas, otro para el encaje del pasivo por operaciones de reporto y por último, un grupo para cada rendimiento que, dependiendo de los pasivos, por los depósitos de encaje que -- Banco de México, S. A., pagaba a las instituciones de crédi--to. Lo que ocasionaba un mayor número de movimientos en las cuentas de encaje; de igual forma para las instituciones de -- crédito esto resultaba demasiado complicado para manejar con exactitud todas las cuentas de encaje, y en ciertas ocasiones un error les afectaba y repercutía en el rendimiento de su encaje. Por lo tanto, esta simplificación de trabajo con la -- cuenta única, trae como consecuencia que en el Area de Trámi--te, el número de operaciones por cada movimiento en las cuentas de encaje sea menor.

Podemos dar detalles de algunos casos, ejemplo: si un --

banco depositaba "X" cantidad en un grupo de menor rendimiento al que debía haberlo depositado, el Banco de México, S. A. no le pagaba la diferencia; otro caso, si el error de un banco consistía en efectuar un depósito en un grupo de mayor rendimiento al que en realidad debía haberlo depositado, entonces el Banco de México, S. A., le hacía una reducción de rendimiento mediante el cobro de la diferencia.

#### VENTAJAS QUE PRESENTA LA CUENTA UNICA

- a) Se reduce el volumen de operaciones tanto para el -- Banco de México, S. A., como para las instituciones de crédito.
- b) Las posibilidades de error son menores, porque ahora se maneja una sola cuenta.
- c) Los rendimientos que perciben las instituciones de -- crédito, por los depósitos de encaje, pueden verse -- incrementados.
- d) Los costos por el manejo de la cuenta de encaje, son menores, tanto para el Banco de México, S. A., como para las instituciones de crédito.
- e) Obtener el máximo de resultados con el mínimo de esfuerzo, tanto para la Banca Central como para las -- instituciones de banca múltiple.
- f) Otras Ventajas:

1. Optimiza la productividad del encaje.
2. Minimiza el papeleo y control contable.
3. Evita errores al consignar el número de las cu  
en  
tas.
4. Evita sobregiros.
5. Facilita la conciliación de operaciones.

#### OPERACIONES DE LA CUENTA UNICA

El funcionamiento de la Cuenta Unica opera de la siguien  
te manera: deben tramitarse en una sola cuenta y en un grupo  
específico para cada institución de crédito, el movimiento de  
los depósitos y retiros, así como todos los demás movimientos  
que influyan y repercutan en el encaje legal de cada banco.

El pago del rendimiento de este depósito de encaje lo --  
realizará el Area de Trámite, del Banco de México, S. A., si-  
guiendo el procedimiento ya establecido, utilizando para la -  
liquidación provisional una tasa estimada. Posteriormente, -  
en base al resultado que presente el cómputo del depósito le-  
gal, el departamento de Depósito Legal, calculará el rendimien  
to ya definido, que a su vez se le comunica al Area de Trámi-  
te para la liquidación final del movimiento; por lo que carga,  
si el pago provisional fue mayor, y abona si el pago provisio  
nal fue menor, de acuerdo a lo que la institución de crédito  
debió de recibir.

B) COMPUTO DEL DEPOSITO LEGAL

El cómputo del Depósito Legal en México comprende dos -- instrumentos del control del crédito y de la circulación monetaria y son los siguientes: el Encaje Legal y el Control Selectivo del Crédito. El Banco de México, S. A., utiliza el -- procedimiento de circulares para comunicar los supuestos jurídicos y normas del depósito legal, estas circulares se elaboran en función de las atribuciones y facultades que les confiere la Legislación Bancaria, en materia de regulación monetaria y crediticia, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al Banco de México, S. A.

Los cambios a las normas o la adopción de nuevas medidas pueden realizarse inmediatamente e ilimitadamente, en forma sencilla, clara y precisa, sin que haya un proceso complicado y engorroso como resulta ser el de una modificación a cualquier Ley; en este caso, por las características de las circulares del Depósito Legal, en las cuales, con su sencillo lenguaje, logran dar un mayor dinamismo a los fundamentos legales bancarios, ya que puede decirse que las circulares son -- una extensión y comprensión de la Legislación Bancaria.

Las Circulares 1842/79, para Bancos Múltiples y 1843/79 para Bancos de Depósito y Ahorro que forman grupo con Bancos Múltiples, son las circulares vigentes sobre el Depósito Legal, que regulan a estas instituciones de sistema múltiple, -- emitidas por el Banco de México, S. A.

CIRCULAR DE LOS BANCOS MULTIPLES

Los principales aspectos que se tratan en las Circulares del Depósito Legal, señalando sólo a grandes rasgos los temas más relevantes de la Circular 1842/79, son los que a continuación mencionaremos:

1. Capacidad de operación de las instituciones.- Que está en función del monto del capital de las instituciones de Banca Múltiple y de las características de sus activos (riesgo y liquidez).
2. Agrupación de Pasivos.- A todos los pasivos que tienen las instituciones, se les da una clasificación para efectos del Depósito Legal.
  - a) Pasivo Exigible de los bancos múltiples se integra con todas las cuentas que figuran en los grupos de depósitos a la vista y a plazos, obligaciones a la vista y obligaciones a plazo; así como los saldos acreedores que llegaren a presentarse en las cuentas de activo.

PASIVOS COMPUTABLES

- b) El Pasivo Invertible se integra a través de varios grupos y son los siguientes:

GRUPO I.- Invertible de Captación.- Se forma con cuentas de cheques, depósitos a plazo, cuentas de --

ahorro, certificados y constancias, etc.

GRUPO II.- Invertible Otras Cuentas.- Se compone de -- los cheques de caja, de viajero, giros por pagar, acreedores diversos, etc.

GRUPO III.- Invertible Instituciones Nacionales de Crédito.- Son aquéllos con saldos a favor de instituciones nacionales de crédito.

GRUPO IV.- Invertible de Reportos.- Es cuando el pasivo en moneda nacional no excede el 40% del capital neto de la institución.

GRUPO V.- A mantenerse 100% en V.I.S. Tipo "A".- Son recursos que deben invertirse totalmente en créditos o préstamos para vivienda de interés social tipo "A".

c) El Pasivo no Invertible se forma de los siguientes:

GRUPO VI.- No Invertible (En Caja).- Son los depósitos en garantía, depósitos no sujetos a inversión, depósitos en garantía a plazo, etc.

GRUPO VII.- No Invertible (En Efectivo Sin Interés).- - Contempla los depósitos con previo aviso, acreedores por reporto, depositantes de títulos, etc.

d) El Pasivo exceptuado contiene varios grupos, de los cuales mencionaremos algunos de ellos:

- Depósitos en días preestablecidos, acreedores por in-

tereses, préstamos recibidos por casas de valores, instituciones de crédito (préstamos, créditos simples o en cuenta corriente), acreedores prendarios con derechos prendarios, responsabilidades por endoso y por aval así como por fianzas, apoyos recibidos por el FOGA, etc.

3. El Depósito Legal.- En el que se observan los instrumentos de encaje legal y la selección de crédito, es decir, el primero constituido por los conceptos de caja y depósitos con interés en Banco Central; y el segundo que comprende los siguientes conceptos como créditos a la producción, apoyo al mercado de valores, préstamos o créditos a la vivienda y la inversión libre.
4. Características que deben satisfacer las operaciones activas y pasivas.- Como son las tasas fijas y máximas de interés, plazos convenidos, cálculo de los intereses, garantía de los créditos, destino de los préstamos, documentación requerida en las operaciones, monto de las operaciones, condiciones, comisiones, etc.
5. Procedimientos del Cómputo.- Como es el de coberturas alternativas, o sea, el régimen de inversiones de activos a que se refiere el pasivo invertible, prioridad en coberturas; tasa penal aplicable del 24% anual a los faltantes en que incurran las insti-

tuciones respecto de sus regímenes de inversión obligatoria; las inconformidades respecto a los cómputos mensuales y de las comunicaciones relativas a las -- mismas; cálculo de disponibilidades de las cuales hablaremos más adelante; todos los cálculos para determinar los intereses, serán efectuados considerando -- los saldos diarios y sobre base de 360 días por año, etc.

6. Reglas operativas del Banco de México, S. A., con -- respecto a las instituciones.- Abarca el manejo de cuentas de depósito de efectivo, de cuentas corrientes de valores, de cuentas de corresponsalía, servicio de compensación, estados de cuenta de los depósitos y de cuentas corrientes de valores, etc.; todas estas cuentas y servicios en relación con el Depósito Legal.
7. Otras Disponibilidades.- Como son los informes que deben rendirse al Banco Central, y que son los siguientes: Informes para cómputos, informes sobre composiciones de pasivos por plazas, informes para determinar el costo porcentual promedio mensual de captación, informes sobre tasas de interés en operaciones activas e informes sobre moneda extranjera; los criterios técnicas de V.I.S. (vivienda de interés social) que trata los aspectos como: terreno, diseño, materiales e instalaciones, precios y valores, crédi



tamos, créditos puente (estos créditos sólo podrán otorgarse para la construcción, incluyendo en su caso, la urbanización respectiva, o para mejoras de viviendas), habitaciones de tipo medio, etc.

#### INFORMES PARA EL COMPUTO

Es necesario que mensualmente las instituciones de banca múltiple envíen al departamento de Depósito Legal del Banco de México, S. A., dos clases de informes, para que realice el cómputo del Depósito Legal, dichos informes son:

- a) Formulario 958: Informes para cómputos.- El Banco de México, S. A., solicita a los bancos múltiples, los saldos promedio diario mensual de las operaciones activas, operaciones pasivas y de su capital. Los Bancos Múltiples que tengan pasivos convertidos a dólares E.E.U.U.A., en pasivo exceptuado "Otras Cuentas" deberán informar por separado los saldos diarios por cada divisa, así como los activos que integran su cobertura.
- b) Formulario CRI: Informes para determinar el Costo Porcentual Promedio Mensual de Captación.- Es aquél en que se solicitan los distintos tipos de pasivos en moneda nacional correspondientes a préstamos de empresas y particulares; así como depósitos a plazos, que componen el pasivo de las instituciones, y el --

costo financiero de cada uno de ellos.

### DISPONIBILIDADES

Según en la jerga del depósito legal, se le da el nombre de disponibilidades al conjunto de saldos promedio diario mensual de las cuentas de depósitos de efectivo y cuentas corrientes de valores, que las instituciones tienen depositados en el Banco de México, S. A., afectos al encaje legal, sobre la base de meses naturales.

Para la determinación del cálculo de las disponibilidades se aplica lo establecido por la Circular 1842/79, para instituciones de Banca Múltiple, la cual dice lo siguiente:

"Para determinar los promedios diarios mensuales de depósitos de efectivo y cuentas corrientes de valores, se considerarán tanto los saldos diarios de cada una de las cuentas, como el efecto de las operaciones retroactivas registradas en el mes de que se trate. Los cargos o abonos retroactivos, cuyos efectos abarquen uno o varios meses anteriores al mes de su registro, no modificarán los cálculos de aquellos meses; sin embargo, para el cálculo del promedio diario del mes de registro, se considerará la acumulación de los importes correspondientes a dichos cargos o abonos, por los días transcurridos entre su fecha valor y el día de su contabilización".

EFECTOS DE LAS OPERACIONES RETROACTIVAS

Las operaciones retroactivas, en ciertos casos, llegan a impactar considerablemente al resultado de las disponibilidades, de donde se deriva la importancia de que las distintas partidas se registren con la mayor oportunidad y con el máximo de precisión.

DEPOSITOS Y CUENTAS CORRIENTES DE VALORES EN BANCO DE MEXICO, S. A.

- a) Depósitos de efectivo con interés.- Los Bancos Múltiples deberán abrir o mantener en Banca Central, una cuenta en moneda nacional y otra en moneda extranjera, que en libros del Banco de México, S. A., se denominarán "Depósitos de Efectivo con Interés". Se utilizarán subcuentas en atención a los diversos rendimientos.
- b) Depósitos de efectivo sin interés.- Los Bancos Múltiples podrán abrir o mantener una cuenta de efectivo en moneda nacional y otra en moneda extranjera en Banca Central. Dichas cuentas se denominarán en los libros del Banco de México, S. A., "Depósitos de Efectivo sin Interés", en moneda nacional o moneda extranjera.

Las órdenes para abono en dichas cuentas, serán ejecutadas por la Banca Central, únicamente cuando dichas órdenes sean giradas por la Institución cuentahabiente.

- c) Cuentas corrientes de valores.- La Oficina Central del Banco de México, S. A., establecerá en su caso, las cuentas a que se refieren los depósitos de efectivo con interés en Banco Central y los depósitos de efectivo con interés en dólares de los E.E.U.U.A., y en las instituciones de banca múltiple, en sus libros se denominarán "Cuentas Corrientes de Valores". Se utilizarán subcuentas en atención a los diversos rendimientos.

C) C A P I T A L I Z A C I O NOBJETIVO

El objetivo principal del cómputo de capitalización, es determinar la capacidad de operación de las instituciones de crédito, mediante la vigilancia de las inversiones que realizan y del capital total, todo esto con respecto a la clasificación de activos, que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en función de la seguridad y liquidez de cada una de ellas.

AGRUPACION DE ACTIVOS

Según clasificación de la Ley Bancaria, los activos son aquellas operaciones mediante las cuales las instituciones de crédito invierten los recursos captados (pasivos). Por otra parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros efectúa la clasificación de los activos en función de las cuentas de registro que efectúan las operaciones realizadas y finalmente - la clasificación que hace de los activos en función de su seguridad y liquidez, asignando para dichos efectos los porcentajes de capitalización que cada operación activa requiere.

También la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en - Oficio número 356-II-AJ-13310 del 24 de diciembre de 1979, establece los porcentajes de capitalización que corresponden a cada uno de los grupos de activos y operaciones causantes de pasivo contingente, según se detalla a continuación:

ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE, -  
EXCEPTO CARTERA VENCIDA

Porcentaje de  
Capitalización

- Encaje, Certificados de la Tesorería de la Federación y otros activos que se -- asimilan a este grupo. 0.00
- Operaciones causantes de pasivo contingente especial y otras que se asimilan a este grupo. 3.00
- Préstamos hipotecarios garantizados por vivienda y otros activos que se asimilan a este grupo. 3.46
- Créditos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía y valores emitidos o garantizados por éste, salvo los que no requieren capitalización, registrados - en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1.00
- Depósitos y créditos a cargo de otras - instituciones de crédito o bancos del - extranjero o con su garantía, salvo los que no requieren capitalización, y - - otros activos que se asimilan a este -- grupo. 1.11

Porcentaje de Capitalización

- Créditos con garantía real: refaccionarios, de habilitación o avfo, prendarios e hipotecarios, excepto los garantizados por vivienda, y otros activos - que se asimilan a este grupo. 3.60
- Descuento de títulos de crédito con dos o más firmas y otros activos que se asimilan a este grupo. 4.00
- Créditos y obligaciones quirografarios a cargo de empresas, valores cotizados en bolsa y otros activos cuya capitalización no esté especificada. 4.24
- Créditos personales, tarjetas de crédito, valores no cotizados en bolsa y -- otros activos que se asimilan a este - grupo. 5.77

CARTERA VENCIDA Y OTROS ACTIVOS QUE SE ASIMILAN A ESTE - GRUPO

Porcentaje de Capitalización

- En tanto no exceda de 1.30% de los activos totales. 4.24

Porcentaje de  
Capitalización

- |   |       |
|---|-------|
| - Por lo que exceda de 1.30% hasta el --<br>2.60% de los activos totales. | 10.00 |
| - Por lo que exceda de 2.60% de los acti <u>u</u><br>vos totales.         | 20.00 |

ALTERNATIVAS

Si excedió el monto de sus activos al máximo permitido, puede optar por varias alternativas, para no sufrir sanción alguna, éstas pueden ser las siguientes:

1. Incrementar el capital, para ampliar el margen de --  
operación.
2. Disminuir su captación y disminuir, consecuentemente,  
sus inversiones.
3. Trasladar sus activos hacia grupos más líquidos y --  
más seguros, lo cual le provoca un margen de opera--  
ción mayor.

MARGEN DE OPERACION

Este concepto lo podemos definir como la capacidad que -  
tienen las instituciones de crédito para realizar sus inver--  
siones, en función del capital neto de la institución de ban--  
ca múltiple de que se trate.



FUNDAMENTOS LEGALES

- a) Artículo 46 bis 3, de la Ley Bancaria: Este artículo faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar las clasificaciones que las -- instituciones habrán de hacer de sus activos y operaciones causantes de pasivo contingente, en función -- de la seguridad y liquidez de los mencionados activos, así como los porcentajes máximos de pasivo exigible y de pasivo contingente que podrán estar representados por los distintos grupos de activos.
- b) Artículo 46 bis 8, de la Ley Bancaria: En este artículo se establece que las instituciones de banca múltiple deberán tener un "Capital Neto" por una cantidad no menor a la que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al 3%, ni superior al 6% a -- la suma de sus activos y de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgos significativos.

ATRIBUCIONES QUE LA LEY BANCARIA CONCEDE AL BANCO DE MEXICO, S. A.

Con respecto a los porcentajes máximos que componen cada uno de los diferentes grupos de activos y operaciones causantes de pasivo contingente, el Banco de México, S. A., podrá -- aumentarlos o disminuirlos, siempre que ello no implique una

desviación de más de cinco puntos respecto al porcentaje fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D) TIPOS DE SANCIONES

Hasta marzo de 1981, la tasa de interés penal que se cargaba a las instituciones que incurrieran en faltante gravable, era del 24% anual sobre el importe de dicho faltante, pero debido a los problemas de inflación por los que actualmente pasa nuestro país, se llegó a la necesidad de aumentar la tasa de interés penal, como a continuación se detalla:

- a) A los bancos múltiples que mantengan pasivos en divisas distintas del dólar por operaciones no autorizadas, se les reducirá el rendimiento del encaje. El monto de esta disminución se determinará aplicando una tasa anual equivalente al 150% del C.P.P., (Costo Porcentual Promedio) del mes de que se trate, al total de dichos pasivos convertidos a moneda nacional.
- b) Los faltantes en que incurran las instituciones respecto de sus regímenes obligatorios, se gravarán a una tasa penal anual equivalente al 150% del C.P.P. del mes de que se trate.
- c) A los bancos múltiples que incurran en faltante de capital, se les reducirá el rendimiento del encaje. El monto de esta disminución se determinará aplicando una tasa del 35% anual al total de los activos y operaciones causantes de pasivo contingente, no apoyados por el capital según cálculo por grupos.

gunda semanas del mes.

- f) Estimación de las tasas y sobretasas aplicables en la tercera y cuarta semanas del mes.

Estimaciones que se hacen:

- 1) Captación del mes.- Con base en datos estadísticos, en la estacionalidad y en el comportamiento de la captación en la primera semana del mes, se estima su monto y composición.
- 2) Tasas y sobretasas.- Se estiman con base en los incrementos o decrementos semanales ocurridos en el mes inmediato anterior.

Procedimiento para el cálculo:

- Saldo Anterior.- De acuerdo con los registros de captación semanal, se determina la composición del saldo al día último del mes inmediato anterior, para cada instrumento, desglosado por rendimiento.
- Nuevo Saldo.- Se determina la composición del saldo al día último del mes cuyo costo se está estimando, dando de baja en cada rendimiento los vencimientos respectivos, los que a su vez se dan de alta por renovación a los nuevos rendimientos autorizados o estimados y agregando a éstos las variaciones correspondientes a la captación estimada.

- Saldo Promedio.- Se determina la captación promedio del mes, por instrumento, desglosado por rendimiento, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo Promedio} = \frac{\text{Saldo anterior} + \text{Nuevo saldo}}{2}$$

- Se aplican las tasas de rendimiento a sus respectivos saldos promedio, para determinar el C.P.P.

Hemos visto que el depósito legal es el principal instrumento de la política monetaria y crediticia, ya que a través de él, se pueden evitar muchos problemas de tipo político y monetario.

Dependiendo de la situación por la que se encuentre el país, el depósito legal actúa, ya sea para retirar circulante o para introducirlo.

A nivel de instituciones de crédito, por medio de el depósito legal se vigila que los bancos cumplan con ciertas normas ya establecidas, tanto para el bien de dichas instituciones, como para el país. Esta vigilancia consiste en cuidar que las instituciones de crédito no efectúen préstamos por montos mayores a su capacidad legal, todo esto es con el fin de hacer más equitativo el manejo del circulante y determinar la solidez financiera de las instituciones.

También canaliza recursos al Gobierno Federal a través del sistema financiero, y trata de canalizar en la forma más adecuada los recursos bancarios, a las diferentes actividades económicas que requieren mayor financiamiento para su desarrollo.

Por lo tanto, el depósito legal puede considerarse como una combinación de varios instrumentos de política monetaria como son: la manipulación de la tasa de redescuento; las operaciones de mercado abierto; las indicaciones que ocasionalmente hace el Banco Central a la banca privada, ya sea sobre

la composición de su cartera o cualquier otra disposición relativa a sus inversiones; así como al control del crédito al consumo.

C A P I T U L O IV

B A N C A M U L T I P L E



A) DEFINICIONES Y DENOMINACION1. DEFINICIONES

Es muy importante mencionar ciertas definiciones de algunos autores, sobre qué es la Banca Múltiple, para entender más ampliamente este tema y el desarrollo del mismo, en el presente trabajo.

"Es una institución de crédito que disfruta de una concesión del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizada para operar en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario y fiduciario en forma compatible; es decir, cuenta con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos lo que le permite tener mayor flexibilidad para adaptarse a las condiciones de los mercados y a la demanda de créditos de nuestra economía".

"C.P. Pedro Farfás y José A. Pérez M."

"Es la sociedad que tiene concesión del Gobierno Federal para realizar las operaciones de banca de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otros grupos de operación previstas en la Ley".

"Fernando V. Pérez Santiago".

"Es la sociedad que tenga concesión del Gobierno Federal

para realizar los grupos de operaciones de banco de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otros grupos de operaciones previstos en la propia Ley Bancaria".

"Secretaría de Hacienda y Crédito --  
Público".

"Son las instituciones que operan los diversos instrumentos de captación de recursos, en mercados diferentes y que -- ofrecen a su clientela servicios financieros integrados, (o sea, que un mismo banco puede operar todos los departamentos, con excepción del de capitalización)".

"Mario Lizola Córdova".

"Son instituciones que puedan, en una misma sociedad, -- operar diversos instrumentos de captación de recursos y de -- concesión de créditos que les permitan adaptarse a las cambiantes situaciones del mercado".

"Comisión Nal. Bancaria y de Seguros".  
(Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel).

"Es la facultad de operar bajo una sola institución, las operaciones inherentes a bancos de depósito, financieras e hipotecarias".

"Artículo 2ª de la Ley Bancaria".

De acuerdo a las definiciones anteriores, consideramos - que Banca Múltiple es:

La institución de crédito que tiene autorización del Gobierno Federal para operar con los diversos instrumentos de - captación y financiamiento de crédito, con el objeto de ofrecer a su clientela servicios integrados, así como la presta-- ción de una amplia gama de servicios complementarios de la -- intermediación financiera.

## 2. D E N O M I N A C I O N

Para la denominación de los Bancos Múltiples, se emplea-- rán las siguientes expresiones como, MULTIBANCO, UNIBANCO y - POLIBANCO, así como otras similares, siempre que vayan antes o después de otros términos que formen la denominación comple-- ta y que las distingan de las demás instituciones de crédito que usen dichos vocablos.

En cuanto a lo referente a la publicidad, así como a la documentación del Banco Múltiple, es necesario citar en el pe-- ríodo de un año, en su nueva denominación, los nombres de las instituciones que intervinieron en la fusión.

## B. A N T E C E D E N T E S

A fines del año de 1970, se empezaron a desarrollar los grupos financieros formalmente constituidos, que operaban como instituciones integradas y estaban en la posibilidad de -- prestar todos los servicios financieros, a pesar de que la -- Ley estaba orientada a reglamentar la operación bancaria espe-- cializada.

Esta posición que tenían los grupos financieros ante el resto de las instituciones de crédito, era realmente ventajosa, ya que dichas instituciones solamente podían ofrecer a su clientela los servicios inherentes a la rama de operación bancaria para la cual estaban concesionados, por lo tanto, la reglamentación de la operación bancaria en forma especializada planteaba una serie de limitaciones.

Los grupos financieros fueron reconocidos por el Estado como entidades con vida propia y cuya reglamentación se contiene en el Artículo 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito, con esta legislación se reconoció en derecho lo que la práctica ya había logrado de hecho.

Así pues, estos sistemas integrados tenían por lo menos un banco de depósito, una financiera y una hipotecaria, para adecuar la oferta de los servicios bancarios a las necesidades de los demandantes de dichos servicios bancarios; es decir, con esto los sistemas integrados ya estaban preparados para convertirse en bancos múltiples.

Anteriormente, con el sistema de banca especializada, -- existían implicaciones que representaban a actuar dentro de un conjunto de normas orientadas a reglamentar actividades diferenciadas, que para las autoridades monetarias significaban un menor grado de eficiencia en el cumplimiento de sus disposiciones.

También se presentaban dos fenómenos adversos que aquejaban a las instituciones de crédito de nuestro país desde hace mucho tiempo, y que son los siguientes:

El primero consistía en la pirimidación de capitales que se creó en las instituciones de crédito que integraban los -- grupos financieros, a través de la adquisición de diversas entidades bancarias por parte de dicho grupo.

(Banca Múltiple: "Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel" C.N.B.y S., y SHCP).

El segundo fenómeno se desarrolló con motivo de la política del Instituto Central, que paulatinamente fue requiriendo a la banca con crecientes porcentajes de depósito obligatorio en relación a la totalidad de los recursos captados por ésta, lo que obligaba a los accionistas a aportar capital para responder de la captación de pasivos que, al pasar directamente al Banco Central, se convertían en financiamiento del Sector Público y, por lo tanto, no requerían de aporte por parte de los accionistas de los bancos, ya que no representaban un riesgo tangible.

(Banca Múltiple: "Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel" CNBS y SHCP).

Con la presencia de estos dos fenómenos, que traían como consecuencia que el primero debilitaba el respaldo de las operaciones pasivas, y el segundo que demandaba la necesidad de dinero para afrontar y respaldar el depósito obligatorio o encaje legal.

De acuerdo con las situaciones anteriores, las autoridades financieras del país, procedieron a llevar a cabo la reestructuración del sistema bancario, en los aspectos jurídico y operativo, estableciendo para ello el sistema de Banca Múltiple, con la que en términos generales se ha pretendido, desde luego, dar solución a la problemática que planteaba la actuación de los sistemas integrados, así como propiciar una estructura bancaria dentro de la cual todos sus participantes, tuvieron una posición de mayor competitividad en la prestación de servicios bancarios, o sea, operaciones de banca de depósito, financiera e hipotecaria.

Para la transformación de banca especializada a banca múltiple, se debió un proceso lógico que tardó muchos años, en la cual esta modificación se consideró como la más importante y trascendental que se haya hecho del sistema bancario mexicano, desde la aparición de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 32, es decir el sistema bancario múltiple responde a las necesidades de los usuarios de los servicios bancarios, así como de un México moderno con mayores requerimientos y con la urgencia de una banca capaz de satisfacer mayores necesidades del mercado, por lo tanto, la

banca múltiple empieza a imperar por las ventajas que proporciona desde el año de 1976.

C) M E T A S   Y   O B J E T I V O S

Las metas y objetivos que justifican el cambio tan radical en las operaciones de las instituciones de crédito, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 1976, son las siguientes:

1. Avanzar en el desarrollo y robustecimiento del Sistema Bancario Nacional.
2. Dotar a las instituciones concesionadas de la estructura y operaciones conducentes al mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera.
3. Que las instituciones operen en condiciones sanas y sólidas.
4. Lograr la mejor contribución de la banca al financiamiento del desarrollo económico y social del país.
5. Que tanto el desarrollo nacional como el mundial ha venido apuntando hacia la integración de instituciones y operaciones bancarias en entidades y mecanismos de tipo múltiple o general.
6. Obsolescencia en el concepto de banca especializada.
7. Deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio.
8. Deseo de que se logre una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema.



9. Lograr la mayor estabilidad y potencial desarrollo que pueden tener los bancos múltiples en comparación con instituciones especializadas e independientes.
10. Contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos por la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de créditos de la economía.
11. Desterrar los problemas que tienen numerosos bancos independientes, en las actuales etapas de desarrollo financiero del país, para competir eficientemente con grupos bancarios de gran dimensión.

D) REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIONES

De acuerdo con el decreto del día 16 de marzo de 1976, - se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de marzo de 1976, las siguientes reglas para el establecimiento de Bancos Múltiples:

PRIMERA.- Las instituciones interesadas en operar como bancos múltiples, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., acompañando proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las fusiones conducentes a la constitución -- del banco múltiple; plan de fusión de las sociedades respectivas, con indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo; estados contables que presenten la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución; programa de captación de recursos y de otorgamiento de créditos, en los que se definan las políticas de diversificación de cartera de operaciones pasivas y activas; previsiones de expansión geográfica, servicios varios a la clientela, organización, control interno y contratación de personal; informe sobre el nombre y actividades principales del accionista o grupo de accionistas que vayan a controlar el banco múltiple propuesto, así como la capacidad técnica y solvencia moral de sus administradores; y proyecto de los documentos en que se proponga formalizar los actos jurídicos conducentes a las fusiones respectivas.

SEGUNDA.- Al analizar la solicitud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, S. A., tomarán en cuenta los datos a que se refieren los documentos que deberán acompañar dicha solicitud así como la situación financiera de las instituciones susceptibles a fusionarse, de manera que la facultad para operar un banco múltiple se otorgue sólo cuando, a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de considerar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., no existan circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del banco múltiple de que se trate.

TERCERA.- Cuando las instituciones interesadas en fusionarse para constituir un banco múltiple no reúna las concesiones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, será condición para resolver favorablemente la solicitud a consideración que, al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones de pesos; -- 2,200 millones de pesos; 1,900 millones de pesos y 1,600 millones de pesos, según se trate, respectivamente, de la fusión de dos, tres, cuatro, cinco o más instituciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., podrá revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta regla para ratificarlas o modificarlas.

CUARTA.- La facultad para operar un banco múltiple mediante la fusión de instituciones integrantes de un mismo grupo financiero, sólo se otorgará si dicha fusión incluye a todas las instituciones que formen parte de ese grupo, excepto los bancos de depósito, que podrán ser también de ahorro y fiduciarios, cuyo domicilio social esté en plaza distinta de la correspondiente al domicilio social del banco múltiple. Los citados bancos de depósito no serán susceptibles de fusión ulterior para constituir un nuevo banco múltiple.

QUINTA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A. señalará relaciones máximas de pasivos exigibles a capital pagado y reservas de capital, de aplicación particular a los bancos múltiples y a las instituciones integrantes de sus grupos financieros. Las relaciones a que se ha hecho referencia, serán más amplias que las correspondientes a instituciones distintas de las mencionadas; pero su aplicación, queda condicionada a que, al hacer los cómputos respectivos, los bancos múltiples y las instituciones integrantes de sus grupos financieros deduzcan de su capital pagado y reservas de capital, sus inversiones en acciones de instituciones de crédito, salvo las obligatorias, y el importe de las operaciones de reporto (títulos a recibir) cuyo objeto sean acciones de instituciones de crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá ordenar la deducción del importe de inversiones en entidades que sean accionistas de la

institución inversionista o de otras de su mismo grupo financiero, así como del de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de instituciones de crédito.

E) F U N D A M E N T O S L E G A L E S

Las disposiciones jurídicas en las que se basa la Banca Múltiple, las encontramos en los Artículos 2ª, 46 bis 1 al 10 y 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de los cuales a continuación mencionamos lo que consideramos más importante:

El Artículo 2ª, únicamente establece que para operar como Banca Múltiple, se requiere que la sociedad a la que se otorgue la concesión, sea fusionante o resultante de la fusión de instituciones que hubieran venido operando con los grupos de operaciones de crédito, a que se refieren las fracciones I, III y IV de este Artículo, y que al fusionarse alcancen un total de activos no inferior al que por disposiciones de carácter general, fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y al Banco de México, S. A.

Los Artículos 46 bis 1 al 10, establecen lo siguiente:

Las sociedades que disfruten de concesión, del Gobierno Federal, para el ejercicio de la Banca Múltiple, sólo podrán realizar las operaciones que establece el Artículo 46 bis 1, de la Ley Bancaria.

Asimismo, las actividades que realicen las instituciones de banca múltiple estarán sujetas a las reglas que estipula el Artículo 46 bis 2, de la Ley antes mencionada.

Los bancos de sistema múltiple, para mantener las condiciones de seguridad y liquidez, se someterán a las clasificaciones que determinen, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta del Banco de México, S. A., de sus activos y de las operaciones causantes de pasivo contingente, así como los porcentajes máximos de pasivos exigibles y de pasivo contingente, que podrán estar representados por los distintos grupos de activos y de operaciones resultantes de las referidas clasificaciones. También las referidas clasificaciones y porcentajes, se expedirán oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, según el Artículo 46 bis 3, de la Ley Bancaria, el cual también expresa los regímenes a los que habrá de ajustarse.

La renovación de créditos, que señala el Artículo 46 bis 4, por parte de las instituciones de banca múltiple, sólo podrá realizarse en los términos que el mismo artículo determine.

Las disposiciones de carácter general y las características especiales, que establece el Artículo 46 bis 5, a ciertas operaciones que señala la misma Ley, en la cual dichas disposiciones deberán propiciar la consecución de cualquiera de los objetivos que fija el Artículo antes mencionado.

Existen operaciones a las que se refiere el Artículo 46 bis 6, en las que se necesita propiciar la seguridad de esas operaciones y procurar la adecuada prestación de los servicios respectivos.

En la realización de operaciones fiduciarias, las instituciones de banca múltiple se someterán a las reglas especiales que determina el Artículo 46 bis 7.

Las instituciones de banca múltiple, sin perjuicio de -- mantener el capital mínimo previsto por esta Ley y que profun-- diza el Artículo 46 bis 8, deberán tener capital neto por mon-- to no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcenta-- je que no será inferior a 4%, ni superior a 6%, a la suma de sus activos y de sus operaciones causantes de pasivo contin-- gente, expuestos a riesgos significativos.

Las inversiones con cargo al capital pagado y reservas - de capital de las instituciones de banca múltiple, se sujeta-- rán a las reglas que expone el Artículo 46 bis 9.

A las instituciones de banca múltiple, según el Artículo 46 bis 10, se les prohíbe:

- I. Dar en garantía sus propiedades.
- II. Dar en prenda los títulos o valores de su cartera, - salvo que se trate de operaciones con el Banco de Mé-- xico, S. A.
- III. Dar en garantía títulos de crédito que emitan y con-- serven en tesorería.
- IV. Operar sobre sus propias acciones, etc.



El Artículo 99 bis, dice que las agrupaciones de instituciones de crédito, podrán ostentar ante el público con el carácter de grupos financieros, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Las instituciones deberán garantizarse la reposición de las pérdidas de sus capitales pagados, conforme a las tasas - que estipulan las fracciones siguientes: I, II, III, IV, V y VI, de este Artículo. Así como también los grupos de instituciones de crédito podrán publicar estados numéricos en que se consoliden las cifras de los balances individuales de las instituciones que lo integren.

F) GENERALIDADESa) VENTAJASb) ANALISISa) V E N T A J A S

1. El sistema de Banca Múltiple posee mayor grado de estabilidad que otras instituciones de crédito, porque cuenta - con instrumentos de captación ampliamente diversificados, lo cual permite que el depositante tenga preferencia en este sistema.

Con respecto a la canalización de crédito, la banca múltiple presenta una gama muy amplia de créditos para los usuarios, es decir, la banca múltiple constituye una oferta de -- servicios integrados, en cuanto a la captación y canalización de créditos que facilitan al cliente la obtención de éstos en un solo banco, también la atención al público en una sola ventanilla simplifica el servicio, por tanto proporciona mayor - eficiencia, así como un aumento en la productividad, con lo - cual beneficia al cliente y al banco múltiple.

2. Otro beneficio es la posibilidad de una cobertura -- geográfica más grande, la que asimismo significa diversificación de riesgos, ya que las distintas áreas no suelen verse - igualmente afectadas por los cambios de la economía.

3. Con lo referente a una contabilidad unificada, ésta permite eliminar los ajustes contables que anteriormente se -

realizaban a través de instituciones, con esta situación se logra alcanzar una eficiencia en los aspectos contables.

Su estructura financiera permite la presencia de una sola estructura de capital que elimina la piramidación de los recursos propios; a su vez existe un manejo simplificado de los recursos e inversiones que facilita la planeación a largo plazo de las aportaciones accionarias.

4. Aumenta la productividad de los capitales invertidos en acciones bancarias, al hacer la transferencia de dichos capitales con gran facilidad de unos departamentos a otros de la misma institución. Así como lograr mejor eficiencia operativa al documentar operaciones directas, en lugar de tener que transferirlas o manejarlas a través de otra institución.

5. Propicia el equilibrio y la sana competencia entre los participantes en el mercado bancario, porque las instituciones de crédito pequeñas se agrupan bajo una sola razón social, incrementando su capacidad para prestar una más amplia gama de servicios y contar con mejores apoyos administrativos, lo cual permite estar en la misma forma que los grandes y fuertes grupos financieros.

6. La Banca Múltiple, al combinar las operaciones Capital-intensivas con las operaciones Trabajo-intensivas, resolvió el problema de la desigualdad que existía en la participación de utilidades de los empleados de instituciones asociadas en un mismo grupo.

En efecto, se había observado que las instituciones Capital-intensivas, formadas por las sociedades financieras y las sociedades de crédito hipotecario, repartían utilidades a sus empleados por montos muy elevados que, a veces, no guardaban relación con los distintos trabajos desempeñados; en tanto -- que las instituciones Trabajo-intensivas, formadas por los -- bancos de depósito y ahorro, como efecto de su alto costo de operación, sus utilidades eran inferiores a las sociedades fi nancieras e hipotecarias, no obstante que el trabajo de éstas últimas puedan en muchos casos equipararse o ser superior al realizado por el personal de las sociedades antes mencionadas.

Al presentarse la fusión, este problema de desigualdad -- en el reparto de utilidades, dentro de un mismo grupo finan-- ciero, desapareció automáticamente, por la conversión a sistema de Banca Múltiple.

7. Otras ventajas son, por ejemplo, la utilización óptima de los recursos, al contar con una sola tesorería y una di rección unificada. Mejores oportunidades de desarrollo del -- personal, así como la identificación de ese mismo personal -- con el paquete íntegro de servicios. Mayor productividad general, por la mejor coordinación mediante la organización sim plificada y flexibilidad tal, que está capacitando al sistema de Banca Múltiple para concurrir a los mercados internacionales de dinero.

b) A N A L I S I S

Elementalmente sencilla en sus orígenes, la actividad -- bancaria se ha vuelto compleja a través de los años, siempre creando un servicio o un sistema administrativo ante las de-- mandas y oportunidades de un mercado concreto en el tiempo y en el espacio.

El tema de Banca Múltiple, actualmente se considera como una figura jurídica que está permitiendo marcados avances del sistema bancario mexicano, sobre todo por lo que hace a una - mejor prestación de servicios a la clientela. Es por esto -- que al analizar a la Banca Múltiple, ya no se debe hacer como un proyecto o como una teoría, sino como un proceso en pleno desarrollo.

En México, donde la evolución tecnológica de la banca es relativamente reciente, hay una diferencia enorme entre los - bancos de hace unos cuantos años y los actuales. Por ejemplo, en una, dos o tres décadas, hemos visto mayores y más profun-- das modificaciones técnicas en la banca que en toda su ya lar-- ga historia. Y nos parece normal que una institución banca-- ria ofrezca sin mayor esfuerzo, una gama de servicios que des-- glosados, suman una cantidad considerable.

Por eso, estamos de acuerdo en que Banca Múltiple no con-- siste simplemente en un cambio de estructura jurídica y admi-- nistrativa, ni se limita a variaciones en el nombre de las -- instituciones. Ya que un banco puede tener una razón social

sumamente sugerente; habrá conjuntado el mejor consejo de administración y de dirección, y utilizar el mejor método para reorganizar su aparato administrativo.

Pero todo ello de poco servirá, a menos de que sus clientes perciban la diferencia. Y es que únicamente ellos juzgarán si ese banco ha sabido realizar el cambio o si sólo se trata de algo superficial.

Cuando se lleve el sistema de Banca Múltiple a sus últimas consecuencias, apoyándose, desde luego, en las disposiciones reglamentarias indispensables, los clientes dejarán de padecer en el tratamiento que se les da.

Actualmente, funcionan como Banca Múltiple las siguientes Instituciones de Crédito:

<u>N O M B R E</u>	<u>UBICACION</u>
Aboumrad	D. F.
Actibanco Guadalajara	Guadalajara
Banca Confía	D. F.
Banca Cremi	D. F.
Bancam	Monterrey
Bancomer	D. F.
Banpacífico	Guadalajara
Banpaís	Monterrey
Banca Metropolitana	D. F.
Banca Prómex	Guadalajara

<u>N</u> <u>O</u> <u>M</u> <u>B</u> <u>R</u> <u>E</u>	<u>UBICACION</u>
Banca Serfín	D. F.
B. C. H.	D. F.
Continental	D. F.
Crédito Mexicano	D. F.
De Crédito y Servicio	D. F.
De Oriente	Puebla
Del Atlántico	D. F.
Del Centro	S. L. P.
Del Noroeste	Culiacán
Internacional	D. F.
Longoria	N. Laredo
Mercantil de Monterrey	Monterrey
Mexicano Sómex	D. F.
Monterrey	Monterrey
Multibanco Comermex	Chihuahua
Multibanco Mercantil de México	D. F.
Nacional de México	D. F.
Nacional Urbano	D. F.
Obrero	D. F.
Occidental de México	Mazatlán
Polibanca Innova	Monterrey
Popular	Monterrey
Probanca Norte	Monterrey
Regional del Norte	Monterrey
Sofimex	D. F.
Unibanco	Mexicali

En el siguiente cuadro, se puede observar el aumento del número de instituciones que se han convertido a Banca Múltiple, durante el período enero de 1977 - enero de 1981.

MESES AÑOS	BANCA MULTIPLE		AFILIADOS A BANCA MULTIPLE		No. DE INSTITUCIONES DE CREDITO
	ABSOLUTAS	%	ABSOLUTAS	%	
Enero 1977	6	3.13	4	2.08	192
Julio 1978	21	17.21	17	13.93	122
Enero 1979	27	24.55	18	16.36	110
Julio 1979	28	25.93	24	22.22	108
Enero 1980	33	37.93	19	21.84	87
Julio 1980	34	39.08	22	25.29	87
Enero 1981	36	54.55	5	7.58	66

El número de instituciones afiliadas a Banca Múltiple, - ha aumentado y disminuido. El aumento se debe principalmente a que las instituciones de crédito especializadas se afiliaron a Bancos Múltiples, y la disminución se debe a que las insti-

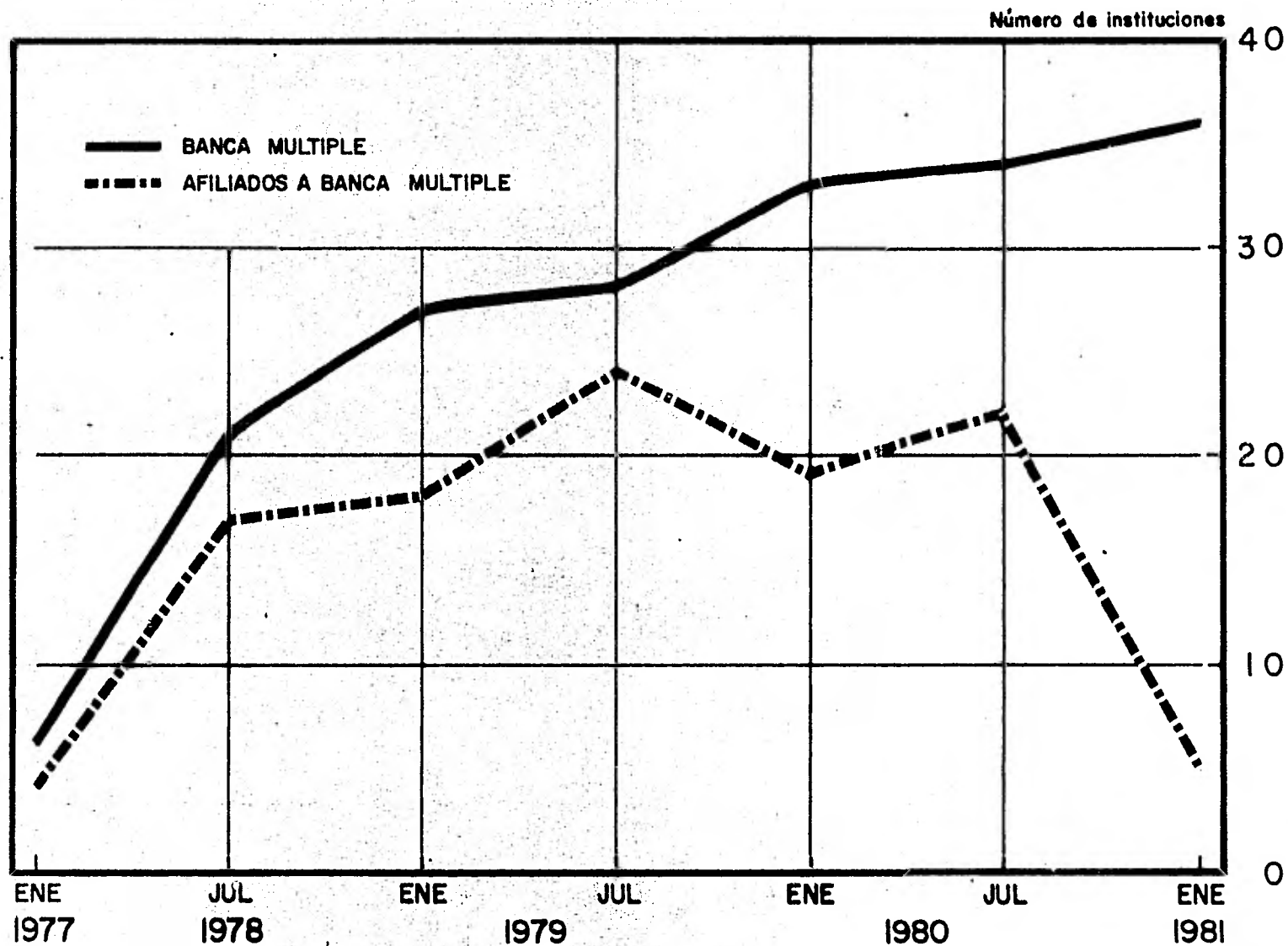


tuciones de crédito afiliadas, se decidieron a formar una sola institución de Banca Múltiple con sus filiales.

Con esto se demuestra que las instituciones de crédito - especializadas, se han agregado al sistema de Banca Múltiple, y, gradualmente, tienden a desaparecer.

En la gráfica IV.1, se puede apreciar tanto la tendencia ascendente de las instituciones de Banca Múltiple, así como - la tendencia descendente de las instituciones afiliadas a la Banca Múltiple, según el cuadro anterior, durante el período comprendido de enero de 1977 a enero de 1981.

# TENDENCIA DE LA BANCA MULTIPLE Y DE LA BANCA ESPECIALIZADA DURANTE EL PERIODO ENERO 1977-ENERO 1981



Fuente: BANCO DE MEXICO, S.A.

C A P I T U L O V .  
- - - - -

CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA MULTIPLE

A) CONCEPTO DE OPERACIONES PASIVAS

Por operación pasiva se entiende aquélla que realiza un banco para allegarse dinero, esencialmente del público en general, por lo que se convierte en deudor de las personas que se lo facilitan. En otras palabras, constituye la obligación que el banco contrae por los fondos que obtiene de diversas - procedencias.

C.P. Pedro Farías G.

Las operaciones de crédito que se conocen como pasivas - son aquéllas en las que las personas o firmas con las que se celebran resultan con carácter de acreedores de las institu-- ciones, y constituyen asimismo, la principal fuente de recur- sos de las mismas.

Jorge Saldaña A.

Las operaciones de crédito que se conocen como pasivas - son aquéllas que permiten a las instituciones de crédito cap- tación de recursos ajenos, los cuales provienen del público - en general. Por lo tanto, las personas que celebran estas -- operaciones resultan con carácter de acreedoras de las insti- tuciones, y éstas a su vez, en deudoras de las personas que - se lo facilitan.

Susana Díaz Roldán.

De acuerdo a las definiciones anteriores, podemos decir que son las operaciones más importantes que realizan las instituciones de Banca Múltiple, ya que a través de éstas reciben de personas físicas y morales, el capital necesario que servirá para que puedan seguir funcionando como intermediarias del crédito, tomando en cuenta que el realizar esta operación, adquieren una obligación.

En términos contables y en un aspecto más genérico, las operaciones pasivas son aquéllas que las instituciones de Banca Múltiple registran en su pasivo.

OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE --  
BANCA MULTIPLE

B) D E P O S I T O S

Empezaremos con la explicación de qué es un depósito bancario de dinero:

Es un contrato en el cual una persona otorga en custodia a una institución de crédito una cosa (ésta puede ser en dinero, títulos valor o mercancías) y puede ser:

REGULAR.- Es aquél que se constituye en caja, saco o sobre cerrado y no se transfiere la propiedad.

IRREGULAR.- Es aquél que sí se transfiere la propiedad, estos bienes deben ser fungibles, o sea, que se pueden cambiar.

El dinero puede ser en moneda nacional o moneda extranjera.

Los títulos valor pueden ser cheques, bonos bancarios, vales y giros telegráficos.

A continuación mencionaremos los diferentes depósitos que funcionan dentro del sistema de Banca Múltiple:

- Depósito a la Vista.
- Depósito de Ahorro.
- Depósito a Plazo.

## B.1 DEPOSITO A LA VISTA

CONCEPTO.- Es la operación bancaria mediante la cual el depositante entrega su dinero sin reserva a un tercero, es decir, al banco y éste recibe el depósito sin causa de intereses, con la seguridad de que se puede disponer del mismo a través de la expedición de los títulos de crédito bajo la denominación de cuenta de cheques.

### VENTAJAS QUE PRESENTA LA CUENTA DE CHEQUES

Para el Depositante:

1. La cuenta de cheques representa un servicio para facilitar el manejo de su dinero, así como la guarda y custodia del mismo, y también lo referente a los pagos que tenga que realizar.
2. El banco cuenta con un servicio de cobranzas de cheques o documentos, dentro y fuera de plaza, para ser abonados "en firme" en su cuenta de cheques. Por lo tanto, esto representa para el depositante obtener asimismo y de inmediato, liquidez en sus disponibilidades.
3. El mantener un determinado promedio en los saldos de su cuenta de cheques, da como consecuencia obtener un préstamo del banco en donde maneja su cuenta de cheques, y a esta acción se le denomina "reciprocidad".

Para el Banco:

1. La institución aprovecha los depósitos a la vista, fundamentalmente para invertir en su cartera de crédito; sin embargo, existen instrumentos legales que obligan a las instituciones a conservar un porcentaje en efectivo, para poder -- proteger las necesidades de dinero que se le pueden presentar a los cuentahabientes.

2. Los bancos pueden invertir sus recursos, de acuerdo a las proporciones que señala el Banco de México, S. A., a -- través del depósito obligatorio, dando crédito a los diferentes sectores de la economía; es decir, al comercio, a la industria, a la agricultura, etc., con carácter privado o gubernamental.

Por último, podemos decir que el depósito a la vista proporciona comodidad y seguridad al cuentahabiente en el manejo de su dinero y de sus pagos, y el banco obtiene utilidades -- con su inversión, así como la capacidad de otorgar un beneficio a la colectividad mediante el fomento a las actividades -- económicas que lo requieran.



REQUISITOS NECESARIOS PARA ABRIR UNA CUENTA DE CHEQUES

1. El cliente debe depositar por lo menos, para abrir su - - cuenta de cheques, \$ 5,000.00, ya que para los bancos no es costeable aceptar cantidades inferiores a ésta, ni tampoco cuentahabientes que tengan saldos promedios menores a la cantidad antes mencionada.
2. El cliente o cuentahabiente, debe firmar una carta contrato en la que se señalan las condiciones que hay que seguir y son las siguientes:
  - a) Liberar al banco de responsabilidades en caso de que se haga mal uso de los cheques, por falsificación o - por cualquier otra causa semejante.
  - b) Autorizar al banco a cargar en cuenta operaciones de crédito vencidas y no pagadas, así como gastos de cobranza de documentos tramitados por la institución y otros gastos semejantes efectuados por cuenta del -- cliente.
  - c) La obligación del cuentahabiente de dar aviso oportunamente de cambio de domicilio.
  - d) La obligación del banco de remitir el estado de cuenta dentro de los diez primeros días de cada mes, para que en el curso de los siguientes diez días, el cuentahabiente haga las observaciones sobre los movimientos o sobre su saldo, bajo pena de que de no hacerlo

en este lapso, harán prueba en contra del mismo, en los términos del Artículo 107 de la Ley Bancaria.

e) La mención de las personas autorizadas para firmar -- cheques para el retiro de fondos.

3. Es necesario que firmen, el o los interesados, dos tarjetas de registro de firmas, para la comparación que el banco hace de los cheques que se expidan.
4. Se asigna un número progresivo, a la cuenta de cheques, -- también se archivan las tarjetas de registro de firmas, -- una en orden alfabético y la otra en número progresivo.
5. Posteriormente, en el talonario de cheques se marca cada cheque con el número de cuenta ya asignado y se formula -- un recibo en el que se registra la serie, así como el número del primer y último cheque.
6. Por último, al entregar su depósito, el interesado elabora una ficha por duplicado, en la que se menciona el efectivo y/o documentos recibidos, el banco le entrega una copia sellada de la ficha, en la que se anota la fecha y el importe, con la inicial del empleado de caja, y una copia de la carta contrato. También el talonario de cheques -- contra la firma del recibo, el cual debe archivarse por -- orden alfabético y por orden cronológico.

Los depósitos que un banco múltiple recibe para abono de sus cuentas de cheques, pueden estar representados de la si--

guiente manera:

- Efectivo.
- Cheques a cargo de bancos que operan en la misma plaza.
- Cheques a cargo de bancos que operan en plazas del interior de la República.
- Cheques a cargo de bancos que operan en el extranjero.
- Cheques a cargo del propio banco.
- Giros postales y telegráficos.
- Cheques a cargo de la Tesorería, expedidos por dependencias oficiales.

La Cámara de Compensación opera de la forma que a continuación se menciona:

Los cheques a cargo de bancos que operan en la misma plaza, el banco que los recibe los hace efectivos a través de esta cámara, y al día siguiente, determina si son cobrables o no. Para los cheques a cargo de bancos que operan en diversas plazas de la República, se utiliza el mismo procedimiento, pero para determinar si son cobrables o no, se requiere, por lo menos, 15 ó 20 días, dependiendo la distancia de la plaza. También para los cheques a cargo de bancos extranjeros, se necesita un período de 20 a 30 días, para determinar si son cobrables o no.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Las normas que regulan el depósito a la vista, están estipuladas en los Artículos 267, 269, 271, 272 y 274 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

A su vez, existen también Artículos que hacen mención de los depósitos a la vista como el Artículo 16, 101, 102, 105 y 107 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

### FALLECIMIENTO DEL DEPOSITANTE

Cuando el depositante haya muerto, se procede de la siguiente manera: las cuentas de cheques en las cuales sus saldos no excedan de \$ 5,000.00, quedarán exentas de impuestos y de pensión de herencias, a nivel nacional.

El saldo será entregado al beneficiario o beneficiarios que haya dejado el cuentahabiente, por parte de la institución depositaria, la cual comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Comisión Nacional Bancaria, el nombre de la persona fallecida y beneficiario, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega.

### CLASIFICACION DE LOS CHEQUES

Los cheques se clasifican en varias formas, de las cuales analizaremos cada una.

a) CHEQUE AL PORTADOR.- Es aquél que se expide a favor de una persona determinada, pero no indica a favor de quién, y se identifica por el término "Al Portador".

b) CHEQUE NOMINATIVO.- Es aquél que se expide a favor de una determinada persona, que puede ser un tercero, del mismo girador o del banco (el cheque expedido por el banco no será negociable según el Artículo 179 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

c) CHEQUE CRUZADO GENERAL.- El cheque que el girador o tenedor cruza con dos líneas paralelas en el anverso, sólo podrá ser cobrado por una institución de crédito.

d) CHEQUE CRUZADO ESPECIAL.- El aquél en el que se consigna el nombre de una institución de crédito determinada, entre dos líneas que cruzan paralelamente el documento y que sólo podrá ser cobrado por esa institución de crédito.

e) CHEQUE CERTIFICADO.- El girador de un cheque puede exigir que el banco lo certifique, declarando que existen en su poder bastantes fondos para pagarlo. La certificación no puede ser parcial, ni puede extenderse en cheques al portador. Este cheque no es negociable.

f) CHEQUE DE CAJA.- Son aquéllos que expiden los ban--

cos a su propio cargo y generalmente sirven para cubrir sus gastos. Tienen la característica de ser nominativos y no negociables. Eventualmente estos cheques se venden al público cuando así se solicita, cobrándose determinada comisión por su venta. Para su validez, éstos deben ser siempre nominativos y no negociables (Artículo 200 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

g) CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA.- Es aquél en que el girador o tenedor puede prohibir que el cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el propio documento de la expresión "Para Abono en Cuenta".

h) CHEQUES DE VIAJERO.- Son aquéllos que expiden los bancos a su propio cargo, para ser pagados por su establecimiento principal o por las sucursales que tenga en el país o en el extranjero; generalmente estos cheques los adquiere el público con el fin de evitar el riesgo de llevar dinero en efectivo durante algún viaje. Esta clase de cheques son siempre nominativos, para su pago deberá de verificarse la autenticidad de la firma, y ver que no haya prescrito; los cheques de viajero prescriben en un año a partir de la fecha en que son puestos en circulación.

i) CHEQUES DE VENTANILLA.- Estos cheques suplen el olvido de la chequera del cuentahabiente y los proporciona el banco para poder disponer de los fondos, cuando el cliente lo solicite. Para su control se lleva un registro de estos cheques, es por esto que el estado de cuenta del cliente se en-

cuentre operando una numeración distinta de los talonarios --  
que previamente fueron dados.

## B.2 DEPOSITO DE AHORROS

Son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable semestralmente, cuyo monto no debe exceder de - - - - - \$ 500,000.00, por titular, ya sea que tenga una o varias cuentas o cuentas mancomunadas, y en este caso se computará individualmente el límite máximo de depósitos. El banco fijará la fecha de capitalización que crea más conveniente.

Una vez que el ahorrador llega al límite de - - - - - \$ 500,000.00, ya no puede incrementar su cuenta con abonos -- que no sean distintos a los intereses que provengan de la capitalización.

En cuanto a los retiros, existen las siguientes reglas: el ahorrador podrá disponer del 50% del saldo de su cuenta, -- mediante un preaviso de 15 días, y con otro preaviso retirar el total de sus ahorros. También puede disponer a la vista -- de \$ 20,000.00, o del 30% del saldo de su cuenta; sin embargo, cuando esta cantidad sea superior a \$ 20,000.00, entre -- un retiro y otro, deberán transcurrir cuando menos 30 días.

Es importante hacer notar que tanto el monto máximo como las reglas de retiro de los depósitos de ahorro, son dictadas por el Banco de México.

Tomando en cuenta que estos depósitos no son muy atractivos para los usuarios, ya que la tasa de interés es muy baja, las instituciones bancarias con ayuda de las autoridades hacendarias, han creado un beneficio adicional a los intereses,



el cual consiste en un seguro de vida gratis para el depositante.

Este seguro lo otorgan los bancos a través de un contrato de seguro colectivo de vida y de accidentes personales, -- que celebran con alguna compañía de seguros en favor de los cuentahabientes, de acuerdo a las siguientes bases:

1. La suma asegurada será igual al saldo promedio de la cuenta del sexto mes natural anterior al fallecimiento del -- asegurado, siempre y cuando dicho saldo promedio no sea inferior a \$ 1,000.00.

En ningún caso excederá el seguro de \$ 50,000.00, aun -- cuando sea asegurado en varias cuentas. Si la cuenta es en dólares, se calculará su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de la fecha del fallecimiento.

2. Tener edad comprendida entre 18 y 55 años, inclusive.
3. Cuando el titular de la cuenta sea menor de 18 años, el -- asegurado será el padre, la madre, cualquiera de los abuelos o el tutor del titular. El beneficiario del seguro -- de vida será siempre el menor, quien recibirá el importe del seguro mediante abono a su cuenta y se designará nuevo asegurado.
4. Cuando el menor alcance los 18 años de edad, automáticamente se convertirá en asegurado y podrá designar beneficiario.

5. En caso de que hubiere 2 ó más titulares de la cuenta, -- con carácter de asegurados, cada uno lo estará por la par te proporcional que resulte de dividir la suma asegurada entre el número de ellos.
6. El importe del seguro será liquidado al beneficiario a -- través del banco por cuenta de la compañía aseguradora.
7. Por ser renovable anualmente el contrato entre el banco y la empresa aseguradora, este beneficiario quedará sujeto a las condiciones que prevalezcan, dentro de las cuales - puede llegarse a la cancelación de dicho contrato.
8. Bastará la firma de consentimiento en los registros del - banco, para que la persona quede con carácter de asegura- do. La libreta de la cuenta, constituye la póliza de se- guro.
9. El asegurado designará beneficiario del seguro de vida y de accidentes personales. A falta de designación será el que aparezca como beneficiario del saldo de la cuenta y - en su defecto, sus herederos.
10. De acuerdo con el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el derecho del beneficiario para cobrar el im- porte tanto del seguro de vida como de accidentes persona- les, prescribe a los dos años contados a partir de la fe- cha del fallecimiento.
11. Se entenderá por accidente, toda lesión corporal sufrida

involuntariamente por el asegurado, independientemente - de cualquier otra causa, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.

12. Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, sobreviene la muerte, se pagará al beneficiario designado una cantidad adicional e igual al seguro - de vida.

13. El seguro no cubre por concepto de accidente:

- a) Lesiones que el asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase; en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña y actos delictuosos en -- que participe directamente el asegurado o por culpa grave del mismo o su beneficiario.
- b) Homicidio intencional, suicidio aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- c) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza.
- d) Si viaja como piloto o pasajero en aeronaves que no pertenezcan a línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros; como ocupante de automóvil o cualquier otro - vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.

Las bases anteriores se formularon de acuerdo al Artículo 23 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, que permite a las instituciones de crédito -- elaborar un reglamento de condiciones generales, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El aspecto legal en que se fundamentan los depósitos de ahorro, lo encontramos en los Artículos 19 Fracción III, inciso F, 114, 115, 116 y 117 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

### B.3 DEPOSITOS A PLAZOS

Existen diversas modalidades con respecto a este tipo de depósito, por ejemplo podemos mencionar los siguientes:

- a) Depósitos retirables en días preestablecidos.
- b) Depósitos a plazo fijo.
- c) Préstamos de empresas y particulares.

#### a) DEPOSITOS RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS

Estos depósitos son aquéllos que consisten en que el inversionista puede retirar, en un momento dado, su dinero en cualquier día que desee para tal propósito y que se documenta a través de un contrato ya determinado, con causa de intereses.

El contrato se debe ajustar al modelo que establece el Banco de México, S. A.

#### CLASIFICACION DE LOS DEPOSITOS EN FORMA ESPECIFICA

##### 1. Depósitos retirables 2 días a la semana:

Su funcionamiento es de la siguiente manera: entre uno y otro retiro deben pasar por lo menos tres días hábiles, o sea los lunes y jueves o martes y viernes de cada semana, sin que puedan modificarse.

##### 2. Depósitos retirables 1 día a la semana:

Este opera en una forma tal como: entre un retiro y otro debe permanecer por lo menos 7 días en la cuenta, por lo tanto, puede elegirse cualquier día de la semana, siendo ya fijado, no puede cambiar.

3. Depósitos retirables 1 día al mes:

En la presente opción, se estipula que: entre un retiro y otro corra un mes natural y al seleccionarse un día del mencionado mes, éste será respetado.

El monto mínimo requerido por las instituciones en esta clase de depósito es de \$ 10,000.00.

A su vez, los intereses corren a partir del primer día posterior a la fecha del depósito, los cuales serán calculados con base a los 360 días comerciales. También los intereses estarán ajustados a la baja o a la alta que determinen -- las disposiciones que marque el Banco de México, S. A.

Dichos intereses que obtiene el depositante sobre sus inversiones, causa pago del impuesto sobre la renta como productos o rendimientos de capital, según lo establece el Artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La titularidad se debe expedir a favor de Personas Físicas, por lo tanto, es recomendable para el inversionista que designe dos o más titulares, en los contratos de estos depósitos, pues la Ley Bancaria en este tipo de depósitos no admite beneficiarios, como en el caso de las cuentas de ahorro.

A continuación presentamos las diferentes características de la titularidad en los contratos:

- **INDIVIDUAL.**- Cuando sólo existe un titular, y que obviamente sólo él puede efectuar retiros.

- **MANCOMUNADO.**- Cuando existen dos o más titulares, y solamente con la firma de todos los que suscriben el contrato se pueden hacer retiros.

- **INDISTINTO.**- Cuando existiendo dos o más titulares, cualquiera de ellos puede efectuar los retiros.

- **JERARQUIZADO.**- En el caso de las sociedades o asociaciones, podemos encontrar casos de firmas "A" que pueden efectuar retiros en forma individual; firmas "B", que sólo pueden hacerlo en forma mancomunada, de acuerdo como lo reglamenta la propia empresa, u otros casos semejantes.

Cuando se trate de personas morales, como titulares, se deberá exigir una copia del acta de la escritura constitutiva de la sociedad, así como de los poderes otorgados al representante de la misma que va a manejar, en forma directa, los depósitos y retiros de la cuenta.

#### b) DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Son aquéllos que sustituyen a los Bonos Financieros y a los Bonos y Cédulas Hipotecarias, y además se regulan a través de un contrato o certificado de depósito bancario de dine

ro que, a su vez, son retirables de acuerdo a su riguroso ven  
cimiento.

Los plazos que se han establecido, son los siguientes:

- de 30 a 89 días
- de 90 a 179 días
- de 180 a 359 días
- de 360 a 539 días
- de 540 a 719 días
- de 720 a 725 días

Estas divisiones en los plazos a que pueden operarse, --  
son en vista de que los intereses que se otorgan son diferen-  
tes en cada período.

El monto mínimo para este tipo de depósitos requeridos --  
por las instituciones, se ha determinado como límite de - - -  
\$ 10,000.00, y los intereses correrán a partir del primer día  
posterior a la fecha de los depósitos y hasta el día en que -  
se haga el retiro de los mismos; se calcularán en base a los  
360 días, según año comercial.

Las tasas de interés que se pacten en los contratos, es-  
tarán sujetas a las variaciones, es decir, a las altas y a --  
las bajas, de acuerdo a las disposiciones del Banco de Méxi--  
co, S. A.

Lo referente al Impuesto Sobre la Renta de los intereses,



en los depósitos a plazo fijo, es enteramente igual al funcionamiento y regulación de los depósitos retirables en días preestablecidos, o sea, con fundamento en el Artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También sobre la titularidad de estos depósitos, operan en forma semejante a los depósitos retirables en días preestablecidos, lo cual ha sido explicado en páginas anteriores.

Podrá darse como terminación del contrato, si el depósito es retirado totalmente a su vencimiento, de tal manera que el depositante no deja nada de importe en el banco y con instrucciones de renovación automática. Pero en ningún caso los depósitos a plazo pueden ser liquidados antes de cumplir el plazo de vencimiento, excepto por disposición judicial.

c) PRESTAMOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES

En la actualidad, esta operación la puede efectuar la Banca Múltiple, ya que se encuentra dentro de las operaciones bancarias. Es uno de los principales instrumentos de captación de recursos que han sustituido a los bonos financieros y consiste en documentarlo mediante la expedición de pagarés a favor de los inversionistas.

Su operación y características son casi iguales a las de los depósitos a plazo fijo, con la única diferencia de que los plazos a que pueden concertarse quedaron comprendidos entre los 360 y 725 días, en la siguiente forma:

- de 360 a 539 días
- de 540 a 719 días y
- de 720 a 725 días

Esto es únicamente para la aplicación de las diferentes tasas de interés que deben aplicarse a cada grupo, con el objeto de ofrecer a los inversionistas elementos diferentes, y puedan escoger el que más les convenga.

Considerando que están documentados mediante pagarés, -- pueden ser transmisibles por endoso, siempre y cuando se de - aviso a la institución que los emitió, para ver si se encuentran en las condiciones que la institución emisora haya fijado para tal efecto.

Para poder controlar estas operaciones, algunas instituciones han empezado a manejarlas por medio de contratos de administración de valores, con el objeto de introducir condiciones específicas.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Las bases jurídicas aplicables a los depósitos a plazos, se encuentran contenidas en los Artículos 267, 271, 273 y 275 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; dichos artículos señalan lo siguiente:

ARTICULO 267.- Los depósitos deben ser en moneda nacional o en divisas o moneda extranjera.

ARTICULO 271.- Los depósitos bancarios podrán ser retirables a plazos o previo aviso.

ARTICULO 273.- Los depósitos con interés causarán desde el primer día hábil posterior y hasta el último día hábil anterior.

ARTICULO 275.- Las entregas y los reembolsos, se comprobarán únicamente mediante constancias por escrito.

De la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. El aspecto legal de esta Ley, se encuentra en los Artículos:

15, que se refiere a los depósitos a plazos.

El 26 fracción XVI, que dice sobre recibir los depósitos a plazos en los términos de la Ley.

El 36 fracción III bis, los depósitos a plazos se sujetarán a lo dispuesto por la Ley.

El 107 bis, manifiesta lo siguiente: los depósitos bancarios en dinero que puedan recibir conforme a la Ley, se ajustarán en cuanto a su monto, términos, condiciones y otras características, a las disposiciones que dicte el Banco de México, S. A.

C) B O N O S B A N C A R I O S

Al crearse la Banca Múltiple, dentro del sistema bancario, se autoriza a esta institución de crédito a emitir un nuevo tipo de valor denominado "Bono Bancario".

Realmente el Bono Bancario, viene siendo lo que antes -- eran los bonos financieros y bonos hipotecarios, de los cuales sus principales características consistían en que se amortizaban por sorteo o sea que el inversionista o tenedor de estos valores, para disponer de sus recursos, estaba sujeto a -- esperar a que sus bonos resultaran designados en algún sorteo, o tenía que rematarlos a menos de su valor nominal en la Bolsa de Valores.

Como se puede observar, esta condición no era muy atractiva para el inversionista, por lo que los bancos hipotecarios introdujeron el Contrato de Administración de Valores, -- que consistía en lo siguiente: el inversionista encargaba a -- la institución el manejo de sus valores, para que comprara y vendiera por su cuenta, convirtiendo a las inversiones en bonos financieros o hipotecarios, prácticamente en depósitos a la vista con interés.

embargo, cuando se presentó la crisis económica en --  
sionistas efectuaron fuertes retiros a través  
Administración de Valores, colocando en --  
financieras y bancos hipotecarios --

A raíz de este problema, las autoridades hacendarias decidieron suspender de la circulación los bonos financieros y los bonos hipotecarios, y crearon un nuevo instrumento de captación de recursos, al que llamaron Depósito a Plazo, al que además de autorizarle altas sobretasas, lo exentaron del Impuesto Sobre la Renta, a fin de que los inversionistas regresaran con sus depósitos.

Lo anterior, lo mencionamos con el propósito de tener en cuenta el manejo de la circulación de los Bonos Bancarios, ya que si se vuelven a colocar en forma de contrato de administración de valores, volverían a convertirlos en un depósito a la vista con interés.

Los bancos múltiples pueden emitir títulos de crédito de nominados Bonos Bancarios, siempre y cuando cumplan con la descripción y reglamentación que establece el Artículo 46 bis 2, fracción IV, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Hasta noviembre de 1980, según boletín de información estadística oportuna de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, no se han emitido bonos bancarios.

C A P I T U L O . . . V I

TIPOS DE FINANCIAMIENTO QUE OTORGA LA BANCA MULTIPLE

Para comenzar con este capítulo, presentamos definiciones de autores que han estudiado y desarrollado este tópic, y observaremos que aún cuando son criterios diferentes, el significado viene siendo el mismo.

A) CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS

Son aquéllas por medio de las cuales el banco concede crédito a sus clientes, por ejemplo, toda clase de préstamos, descuentos, apertura de créditos e inversiones de valores.

Sr. Fernando V. Pérez.

Es aquélla que efectúa el banco al invertir el dinero que recibió de terceras personas, poniéndolo en condiciones de producir y por lo cual se constituye en acreedor de las personas a quienes se los proporciona.

C.P. Pedro Farías García.

Están representadas particularmente por lo que se conoce en el medio bancario como la cartera de crédito, o sea el grupo de cuentas en las que se registran los diversos tipos de préstamos y créditos que están autorizadas a llevar a cabo las instituciones de crédito de acuerdo con la Ley Bancaria.

Sr. Jorge Saldaña A.

Considerando las opiniones anteriores, podemos decir que las operaciones activas son aquéllas que efectúa el banco, ac

tuando como intermediario del crédito, al prestar o invertir hacia empresas y particulares, tanto sus recursos económicos como el dinero que ha captado de terceras personas, tomando en cuenta que al realizar esta operación, el banco adquiere un derecho.

En términos contables y en aspecto más genérico, las operaciones activas son aquéllas que las instituciones de banca múltiple registran en su activo.

En este capítulo haremos mención únicamente de las operaciones activas que consideramos son las más importantes que realiza un banco múltiple, las cuales a continuación detallamos:

Descuento.

Préstamos Quirografarios.

Préstamos Prendarios.

Créditos Simples y en Cuenta Corriente.

Créditos de Habilitación o Avío y Refaccionario.

Préstamo Inmobiliario.

Créditos Personales.

Cartera Vencida.



B) D E S C U E N T O

Es aquella operación activa que tiene como función adquirir en propiedad letras de cambio o pagarés, es decir, es el cobro anticipado de estos documentos de cuyo valor nominal se le descuentan los intereses, los cuales se calculan tomando en cuenta la fecha del descuento y la del vencimiento de los documentos, así como también se cobra una comisión adicional para el control, manejo y cobranza de los mismos; lo que permite, a su vez, que el cliente del banco pueda obtener, en forma inmediata, recursos económicos.

Según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Artículo 76, las letras de cambio deben reunir los siguientes requisitos para que sean consideradas como documentos legales:

1. La mención de ser letra de cambio, insertada en el texto del documento.
2. La expresión de lugar, día, mes y año en que se suscribe.
3. La orden incondicional al girado de pagar una suma de dinero en una fecha determinada.
4. El nombre del girado.
5. El lugar y la época del pago.
6. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
7. La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre.

Esta operación de descuento debe provenir de una compra-venta de mercancías, según lo señala la Legislación Bancaria al referirse a este tipo de operaciones. Los Bancos Múltiples que efectúan esta clase de transacciones, cobran intereses por adelantado que varían entre 21 y 24% anual, aparte de la comisión que se cobra para cubrir ciertos gastos de los documentos, ya sean letras de cambio o pagarés.

La diferencia que existe entre una letra de cambio y un pagaré, consiste en que la letra es solamente una orden incondicional de pago que puede ser o no a plazo; en cambio el pagaré es una promesa de pago en el cual el tiempo es algo determinante.

#### REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA ESTE CREDITO

Para los clientes a quienes ya se les autorizó el crédito de descuento, estarán obligados a cumplir con las normas que establece el crédito bancario, y que son las siguientes:

1. La solvencia moral y económica del solicitante, que en este caso es el "cedente" de los documentos en descuento.
2. Su capacidad de pago.
3. Su arraigo en la localidad.
4. Su experiencia en el negocio o actividad.
5. Antecedentes de crédito.

6. Conveniencia y productividad.
7. Garantías.
8. Aspecto Legal.

Si la operación no tiene origen en una compra-venta de mercancías, entonces es necesario exigir otros requisitos que estipula la Legislación Bancaria, para regular esta función -- que no es propiamente mercantil, dichos requisitos son los, -- que a continuación señalamos:

- Cuando el crédito (o línea de descuento no mercantil) exceda de \$ 100,000.00, debe exigirse al cedente la presentación de su último balance, suscrito por el -- mismo.
- Cuando la línea de descuento (no mercantil) exceda de \$ 200,000.00, el cedente debe presentar sus balances y estados de resultados correspondientes a sus tres -- últimos ejercicios.
- Cuando exceda de \$ 1'000,000.00, el descuento (no -- mercantil), el cedente debe presentar además de sus -- balances y estados de resultados de sus tres últimos ejercicios, estados de situación trimestral y el último balance certificado por un Contador Público.

El crédito va dirigido, preferentemente, hacia el sector comercial, puesto que esta clase de otorgamiento de crédito -- permite dar mayor fluidez a sus disponibilidades y, por ende,

un mejor aprovechamiento de sus recursos económicos y monetarios, así como también le permiten manejar un mayor volumen de ventas, una mayor rotación de sus inventarios y, como consecuencia, un incremento notable en sus ganancias.

En la operación de descuento es necesario tener cuidado de protestar los documentos por falta de pago, sobre todo en el supuesto caso de que sean desconocidas las segundas firmas de las letras de cambio utilizadas en la compra-venta de mercancías, pues si no es protestado y no se procede legalmente durante un período de tres meses siguientes, la Institución de Banca Múltiple pierde la acción cambiaria en vía de regreso contra el cedente, quedando sólo la opción de seguir los trámites de cobro hacia el aceptante, de cuya solvencia moral y económica no se conoce por parte del banco.

C) PRESTAMO QUIROGRAFARIO

Es la operación clásica de la etapa activa del crédito bancario, puesto que para su otorgamiento se requiere tomar en cuenta ciertos aspectos como son la solvencia moral y económica de una persona sujeta a crédito.

La operación de crédito en la que se garantiza sólo con la firma del deudor la cual estampa en un documento, ya sea letra de cambio o pagaré, se le llama préstamo quirografario o crédito con garantía personal.

Esto último se refiere que para su otorgamiento y recuperación se atiende a la personalidad del deudor, es decir, que el banco concede el préstamo cuando previamente éste ha llevado un estudio de la solvencia y capacidad de pago del deudor y se necesita que el resultado sea satisfactorio para llegar al convencimiento de que sólo basta la firma de su cliente. En algunos casos se exige una segunda firma o aval simplemente para garantizar en una forma más amplia la operación de crédito.

Los préstamos colaterales son los que operan en base a una garantía adicional de documentos colaterales que sean propiedad del cliente, éstos pueden ser letras de cambio o pagarés que tengan origen de una compra-venta de mercancías o de efectos comerciales que respalden el cumplimiento de la operación.

Es necesario que los préstamos quirografarios y/o los -- préstamos colaterales queden documentados a través de los pagarés, éstos deben reunir, según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 170, los siguientes requisitos:

1. La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento.
2. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
3. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
4. La época y lugar del pago.
5. La fecha y el lugar en que se suscribe el documento.
6. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

También es importante que se tome en cuenta, tanto en -- los préstamos quirografarios así como en los préstamos colaterales, las normas y requisitos de carácter general para la -- concesión de estos préstamos, los cuales citamos en los siguientes renglones:

- a) Solvencia moral y económica del solicitante.
- b) Capacidad de pago.

- c) Arraigo en la localidad.
- d) Experiencia en su negocio o actividad.
- e) Antecedentes de crédito.
- f) Conveniencia y productividad.
- g) Garantías.
- h) Aspecto Legal.

En el aspecto legal, la Ley Bancaria establecía las normas y requisitos del préstamo quirografario, es decir, el - - préstamo sin garantías reales que se encontraban en el Artículo 13 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (derogado), pero la Comisión Nacional Bancaria fue facultada para fijarlas en las reformas del año de 1974, dichos señalamientos son los siguientes:

- I. Cuando el préstamo directo solicitado exceda de - - \$ 100,000.00, debe exigirse al interesado la presentación de su último balance y estado de pérdidas y ganancias, suscritos por él mismo.
- II. Cuando el préstamo exceda de \$ 200,000.00, el solicitante debe presentar sus balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a sus tres últimos ejercicios, también suscritos por él mismo.
- III. Cuando el préstamo exceda de \$ 1'000,000.00, se debe exigir al solicitante, además de sus balances y -

estados de pérdidas y ganancias de sus tres últimos ejercicios, estados de situaciones trimestrales y el último balance certificado por Contador Público.

Se debe intentar que los préstamos directos sean destinados a resolver problemas a corto plazo, como son los transitorios de caja, los documentos que se presumen no van a ser cubiertos a su vencimiento, como es el caso de las letras de -- cambio y pagarés, etc., pero por ningún motivo estos préstamos deben otorgarse para el pago de pasivos que se tengan con otras instituciones de crédito, así como tampoco para inversiones de tipo fijo o permanente, siendo estas inversiones no recuperables al vencimiento estipulado.

Estos préstamos tienen un plazo de 180 días, pudiendo hacer renovaciones hasta un plazo máximo de 360 días, y se entiende por renovación del préstamo cuando a su vencimiento se prorrogue dicha operación. Además los intereses varían entre el 21 y 24% anual y se pueden cobrar por anticipado, periódicamente o al vencimiento, según la Ley Bancaria.

El protesto es un aspecto que no tiene importancia en -- los préstamos quirografarios o préstamos colaterales, porque el pagaré es únicamente un documento suscrito por los prestarios a favor del banco, es decir, no hay acción cambiaria -- qué ejercer en vía de regreso, ya que no hay endosantes; en -- otras palabras, el protesto se utiliza para no perder las acciones cambiarias de regreso.



D) PRESTAMO PRENDARIO

Es una operación de crédito que consiste en prestar una cantidad de dinero y que para su otorgamiento se requiere de una garantía, ésta puede ser en mercancía o en valores; además, este préstamo debe estar respaldado por un documento, o sea, un pagaré en el que se obliga a devolver la cantidad recibida y a pagar los intereses en una fecha determinada.

También a estos préstamos se les conoce como pignoratícios, que es la acción de la entrega de mercancías o valores que sirven de garantía en esta operación, y despignoratícios cuando la acción es la devolución de esas mercancías o valores en dichos préstamos.

En esta operación es necesario investigar la capacidad de pago del acreditado aunque existe una garantía que apoye fundamentalmente a la prenda, puesto que a ningún banco le resulta conveniente adjudicarse la prenda para recuperar el préstamo otorgado.

Estos préstamos no deberán exceder del 70% del valor de la garantía, a excepción de los que fije el Banco de México, S. A., que pueden ser por adquisición de bienes duraderos o sobre créditos pignoratícios de granos y productos agrícolas, y como medida complementaria la operación se realiza negociando certificados de depósito y bonos de prenda expedidos por los Almacenes Generales de Depósito.

Los bancos podrán vender las mercancías o valores quedando en su poder la cantidad o importe del crédito otorgado y guardando el excedente a la persona o personas que recibieron el préstamo, de conformidad con la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

De acuerdo a las disposiciones o normas señaladas por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Artículo 334, la prenda se constituye de la siguiente manera:

1. Por la entrega al acreedor de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador.
2. Por el endoso (en garantía) de los títulos de crédito a favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos; si de esta clase de títulos lleva registro el emisor, se le debe dar aviso para que anote el endoso en el registro correspondiente.
3. Por el depósito de los bienes o títulos, si son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado, a disposición del banco.
4. Por el depósito de los bienes bajo control directo del banco, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del acreditado.

Aparte de los supuestos jurídicos mencionados en los pá-

rrafos anteriores, es importante tener cuidado de no recibir mercancías o productos agrícolas que estén sujetos a gravámenes de algún préstamo de avío o refaccionario, pero sí se puede prestar dinero para pagar el préstamo de habilitación o refaccionario con el objeto de liberar la prenda del gravamen de tales operaciones de crédito.

Es pertinente tomar en cuenta las fluctuaciones o variaciones de las mercancías o valores que se acepten como prenda, ya que puede verse afectada la proporción que debe guardar -- con relación al préstamo proporcionado, por lo tanto se debe estimar el valor de la prenda con las siguientes normas:

- I. Los créditos y documentos mercantiles pendientes de vencimiento, a su valor nominal.
- II. Los bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos o valores de renta fija análogos, se estimarán a su valor nominal siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus intereses y amortización; los beneficios futuros de títulos, si se redimen dentro de la vigencia del crédito, deberá pactarse que sirva para amortizarlo aun cuando sólo sea parcialmente.
- III. Cuando no estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización los valores mencionados en el párrafo anterior, se estimarán al precio de bolsa o de mercado, no siendo recomendable aceptarlos si se trata de valores que estén siendo objeto de especula

ciones bursátiles.

- IV. Las acciones se estimarán a su valor de Mercado; si carecen de cotización bursátil, se estimarán a su valor nominal si han venido abonando dividendos, o en su defecto por estimación directa del activo de la sociedad emisora.
- V. Las mercancías se estimarán a su valor de mercado en plaza. Además deberán estar protegidas contra riesgos mediante la contratación de seguros por sus valores comerciales, cuya póliza deberá expedirse a ser endosada a favor del banco.
- VI. En algunas clases de bienes o mercancías, es conveniente utilizar los servicios de un valuador especializado, a expensas del acreditado, ya que no siempre los funcionarios del banco están en posibilidad de hacer la valuación o estimación del valor comercial de la prenda.

El banco debe prever situaciones en casos de que, si la prenda sufre una baja y no alcanza a cubrir el importe del crédito o en títulos con fondos no liquidados en su oportunidad, entonces la institución de crédito se verá obligada a realizar la venta de los bienes o títulos de acuerdo a su valor nominativo, con base en el Artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E) CREDITOS SIMPLES Y EN CUENTA CORRIENTE

Estos créditos, tanto la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, como la Comisión Nacional -- Bancaria y de Seguros a través del Catálogo de Cuentas los -- tratan en conjunto, lo que hace suponer que son iguales; sin embargo, como veremos a continuación, se trata de dos crédi-- tos diferentes, por lo tanto, haremos un análisis por separa-- do.

El Crédito Simple es aquél que se respalda mediante un -- Contrato de Apertura de Crédito, en el cual se establecerá el importe así como la forma en que el acreditado podrá disponer del mismo durante un plazo previamente establecido.

Esta operación se da cuando el banco pone a disposición del cliente que lo solicita una cierta cantidad de dinero, de la cual podrá hacer uso, de acuerdo a los términos y en la -- forma que se haya convenido, por tal razón el acreditado se -- comprometerá a restituir al banco, las sumas de que disponga y tendrá que cubrir a tiempo las obligaciones que contrajo, -- así como pagar intereses, prestaciones y comisiones estipula-- das.

En cuanto a la garantía que se requiere, ésta es perso-- nal, y puede ser o no real, es decir que la garantía otorgada por el deudor podrá ser real si se constituye mediante el de-- pósito de bienes o mercancías, o con garantía colateral a tra-- vés de títulos de crédito.

Estos créditos deben destinarse al fomento de actividades comerciales o para operaciones interbancarias, para la industria, la agricultura o la ganadería.

Es usual que los intereses de este crédito, se calculen mensualmente sobre saldos diarios insolutos, pudiendo pactarse que se cubran mediante pagos mensuales, o al vencimiento.

El Crédito en Cuenta Corriente se respalda mediante un Contrato de Apertura de Crédito, en el que se establecerá la forma en que el acreditado podrá hacer uso del crédito de acuerdo a sus necesidades así como los abonos que hará a la cuenta, por tal razón tendrá constantemente movimientos recíprocos.

Normalmente este crédito lo utilizan las empresas en su período inicial de operaciones, debido a que sólo absorben costos, sin percibir ingresos, por lo que se recomienda que los saldos deudores disminuyan en proporción en que se disponga de efectivo para poder amortizarse proporcionalmente.

En el contrato que se celebre, se debe estipular la cantidad máxima de dinero de que puede llegar a disponer el acreditante.

Este tipo de operaciones generalmente son a corto y mediano plazo, ya que son otorgados para el financiamiento transitorio de recursos, sólo en casos especiales se otorgarán a largo plazo. Los intereses se calculan sobre saldos diarios insolutos, el acreditado podrá disponer del dinero mediante la expedición de un cheque.

F) CREDITOS DE HABILITACION O AVIO Y REFACCIONARIO

Estos créditos se manejan como aperturas de crédito mediante la celebración de un contrato, ya que son créditos condicionados, esto es que se especifica tanto el destino que se le va a dar al importe del préstamo, como la forma en que deben garantizarse.

El crédito de habilitación o avío, sólo puede ser para la adquisición de materia prima, materiales, pagos de sueldos y salarios y gastos indirectos de explotación indispensables para los fines de la empresa, o sea que el objetivo fundamental de este crédito es acrecentar el activo circulante del acreditante.

En el contrato se debe especificar la forma de pago, así como los intereses, gastos y comisiones que se pacten y estipulen en dicho contrato.

Además existen las garantías de este crédito, las cuales se dividen en específicas y adicionales.

Las garantías específicas son: las materias primas, los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito.

Las garantías adicionales son: fianzas, bienes inmuebles, muebles, etc., también se consideran en este grupo, la materia prima, materiales, frutos y productos, siempre y cuando hayan sido obtenidos antes de la concesión del crédito, ya que podrán ser otorgadas por el acreditado a un tercero y dar

así una mayor seguridad al banco acreditante para la recuperación del crédito concedido.

VENTAJAS QUE OFRECE ESTE CREDITO AL ACREDITADO (CLIENTE)

1. Se tiene un mayor plazo para efectuar el pago, ya -- que éste es a mediano y a corto plazo.
2. Se tiene un crédito mayor, con respecto a otras lí--neas de crédito.

VENTAJAS QUE OFRECE AL ACREDITADO (BANCO)

- a) Se obtienen garantías específicas.
- b) Derecho a nombrar interventor que cuide el exacto -- cumplimiento de las obligaciones del acreditado.
- c) Facultad para rescindir el contrato y dar por venci--da anticipadamente la obligación, cuando el acredita--do invierta los fondos obtenidos en fines distintos a los pactados.
- d) Se pueden obtener garantías adicionales.

El Crédito Refaccionario, se destina a la adquisición de instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado y animales - de cría, para la realización de plantaciones o cultivos cícli--cos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra e instalación de maquinaria y en la construcción



o realización de obras materiales necesarias para el fomento de su empresa o sobre los bienes que use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato; o a aplicar parte -- del crédito obtenido al pago de adeudos derivados de gastos -- de explotación o de la compra de bienes muebles o inmuebles, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales -- adeudos, hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fe--cha del contrato.

El objetivo de este crédito, es aumentar la producción y transformación de bienes agrícolas e industriales, por tal razón no es aplicable en el comercio.

Este crédito, quedará garantizado simultáneamente con -- las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, -- instrumentos, muebles, útiles y con los frutos o productos futuros obtenidos o pendientes de obtener.

También existen garantías adicionales como pueden ser -- fianzas, bienes inmuebles, muebles, etc., distintas a las propias de la empresa.

El cliente puede disponer del crédito por medio de paga--rés que suscribe, y sus vencimientos coincidirán con los ven--cimientos de las amortizaciones establecidas en el contrato.

Los bancos tienen la obligación de ver que el préstamo -- se invierta en los objetos determinados en el contrato, de lo contrario, si la institución tiene conocimiento de que se utilizó para otros fines, perderá todo privilegio sobre las ga--

rantías que la Ley establece en esta clase de crédito.

El Banco de México, S. A., en su Circular 1842, establece que los bancos múltiples no podrán cargar a su clientela - tasas superiores a las que a continuación se indican:

PARA LOS CREDITOS DE HABILITACION O AVIO

En actividades primarias, dichos créditos se otorgarán a una tasa de interés máxima del 15% anual, en créditos hasta - de \$ 250,000.00; del 16.5% anual, en créditos de más de - -- \$ 250,000.00 y hasta \$ 500,000.00; y del 18% anual en créditos de más de \$ 500,000.00 y hasta \$ 1'000,000.00.

Tratándose de empresas agroindustriales, en las que los socios o accionistas sean cuando menos en un 80%, ejidatarios o campesinos de bajos ingresos, los créditos se otorgarán a - una tasa máxima del 15% anual, en créditos hasta de - - - - - \$ 250,000.00; del 17% anual en créditos de más de - - - - - \$ 250,000.00 y hasta \$ 500,000.00; y del 19% anual en créditos de más de \$ 500,000.00 y hasta \$ 1'000,000.00.

PARA LOS CREDITOS REFACCIONARIOS

Dichos créditos se otorgarán a una tasa de interés del - 14% anual, a los productores que inicien su desarrollo o éste sea incipiente, que reciban por vez primera crédito bancario y con ingresos netos anuales que asciendan hasta 1,000 veces el salario mínimo rural diario de la región (riego y tempo- -

ral); del 15.5% anual a los productores en desarrollo con ingresos netos anuales hasta 1,000 y 1,500 veces el salario mínimo rural diario de la región, exclusivamente temporal.

Tratándose de empresas agroindustriales en las que los socios o accionistas sean, cuando menos en un 80%, ejidatarios o campesinos de bajos ingresos, atendiendo a las características de sus socios y de la participación que éstos tengan en el capital de la empresa, los créditos se otorgarán a la tasa que resulte de aplicar:

14.5% anual, para la parte proporcional del crédito, representada por productores que inicien su desarrollo o éste sea incipiente, que reciban por vez primera crédito bancario y con ingresos netos anuales que asciendan hasta 1,000 veces el salario mínimo rural diario de la región (riego y temporal);

16% anual para la parte proporcional del crédito, representada por productores en desarrollo con ingresos netos anuales hasta 1,000 veces el salario mínimo rural diario de la región (riego y temporal);

17.5% anual para la parte proporcional del crédito, representada por productores con ingresos netos anuales comprendidos entre 1,000 y 1,500 veces el salario mínimo rural diario de la región, exclusivamente temporal.

En los créditos de avío y refaccionario, específicos para la producción de maíz y frijol, la tasa de interés anual será del 12% tanto en cultivos de riego como de temporal.

G) PRESTAMO CON GARANTIA INMOBILIARIA O PRESTAMO HIPOTECARIO

Son todas aquellas operaciones que se llevan a cabo en las instituciones de crédito con carácter de préstamos con garantía inmobiliaria y estos préstamos son otorgados a largo plazo que pueden ser en 10 y 15 años, o hasta 20 años.

Se pueden utilizar estos créditos para préstamos o empresas de producción de bienes o servicios, préstamos para la vivienda y otros créditos con garantía inmobiliaria. Podemos decir que la Banca Múltiple tiene la capacidad para poder ceder estos créditos, porque comprende todos los servicios bancarios íntegramente.

Las formas de pago son en amortizaciones e intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales; además, como se dijo anteriormente, el préstamo debe quedar cubierto con una garantía inmobiliaria, ésta comprende por ejemplo: construcciones residenciales, populares de tipo medio y de interés social. En el servicio de amortizaciones e intereses, se formula una tabla de pagos con el fin de facilitar el manejo de los mismos.

Las instituciones de crédito para la concesión de préstamos con garantía inmobiliaria, aparte de los requisitos que solicita, realiza un estudio para conocer la capacidad de pago del usuario del crédito, aun cuando exista la garantía requerida en este préstamo, por ejemplo los ingresos personales, la productividad de los inmuebles, etc.

La documentación exigida con la solicitud para otorgar - el préstamo hipotecario es la siguiente:

1. **ESCRITURAS:** Testimonio original de la escritura pública en que conste el origen de la propiedad y su transmisión a favor del solicitante del crédito.
2. **PLANOS:** Los planos originales autorizados, así como los de las modificaciones, en su caso.
3. **BOLETAS:** Predial y de agua, correspondientes al último bimestre, es decir, al corriente.
4. **FOTOS:** Fotografía de la fachada de la finca.
5. **CONTRATOS:** De arrendamiento, en caso de que el inmueble se encuentre rentado, o el contrato con el ingeniero o arquitecto, en caso de que se encuentre en proceso de construcción.
6. **PRESUPUESTOS Y ESPECIFICACIONES:** Sólo en el caso de que se trate de construcción, reconstrucción o modificación al inmueble.
7. **ALINEAMIENTO:** Alineamiento y número oficial, autorizado por la Oficina de Planeación del Departamento - del Distrito Federal o del Municipio en provincia.
8. **LICENCIA:** Licencia de construcción, autorizada por las autoridades antes mencionadas.
9. **AVALUO:** Avalúo practicado por una institución de --

crédito. Los departamentos fiduciarios de cualquier banco son los que tienen personal especializado para formular dichos avalúos.

10. CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN: Expedido por el registro público de la propiedad, sección de hipotecas.

La solicitud debe contener ciertos datos para que se considere aceptable; y además sean satisfactorios para la institución de crédito que va a otorgar el préstamo. Dichos datos son los que citamos en los siguientes renglones:

- a) Nombre y domicilio del solicitante..
- b) Ocupación y profesión.
- c) Registro federal de causantes.
- d) Ingreso mensual.
- e) Cantidad solicitada en préstamo.
- f) Plazo requerido.
- g) Destino del crédito.
- h) Superficie y colindancias de la finca ofrecida en garantía.
- i) Gravámenes que reporta y a favor de quién.
- j) Estado civil.

Si el crédito solicitado es con la finalidad de adquirir una finca, entonces la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros lo autorizará de acuerdo a un avalúo que esté dentro de los lineamientos legales establecidos. En caso de construcciones o reconstrucciones, la Comisión dará el visto bueno si el presupuesto y las especificaciones están dentro de lo aceptable por la Ley.

La Ley Bancaria señala los reglamentos que hay que seguir para la proporción de la garantía, en relación al monto de la operación Hipotecaria:

I) El importe del préstamo no será mayor del 50% del valor de construcciones especializadas; por ejemplo, construcción de carácter especial, maquinaria u otros muebles inmovilizados. El importe no será mayor del 70% cuando se fijen en construcciones o mejora de habitaciones de tipo medio, ni tampoco será mayor del 80% del valor cuando se trate de una construcción o mejora de viviendas de interés social. Todos estos aspectos deben reunir los requerimientos que especifica el Banco de México, S. A.

II) Los créditos para obras y/o servicios públicos, en los cuales no sea posible constituir hipoteca, el monto del préstamo no podrá exceder de 20 veces el importe neto anual de rentas, derechos, productos, participaciones o aprovechamientos.

III) Los préstamos que no rebasen el capital que la mis

ma Comisión señale, podrán someterse a su autorización posterior, dentro de un período que comprenda 30 días a partir de la fecha en que se hayan concedido.

Los créditos hipotecarios en la banca múltiple, funcionan de acuerdo a las disposiciones que rige la Ley Bancaria - en su Artículo 46 bis 2, Fracción VII, cuyas normas presentamos a continuación:

- Su importe no será mayor a la cantidad que resulte de aplicar al valor total de los inmuebles dados en garantía, el porcentaje que, mediante disposiciones de carácter general, fije la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.
- La institución acreedora vigilará que los fondos se - apliquen al destino para el que fueron otorgados, de acuerdo al contrato estipulado.
- El costo de las construcciones y el valor de las obras o de los bienes, serán fijados por peritos que nombrará la institución acreedora.
- Las construcciones y los bienes dados en garantía, deberán estar asegurados contra incendio, por la cantidad que baste cuando menos a cubrir su valor destructible o el saldo insoluto del crédito.



H) CREDITOS PERSONALES

Estos créditos, de acuerdo con el Catálogo de Cuentas -- que puso en vigor la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, a partir de enero de 1980, quedan comprendidos en las siguientes operaciones:

- a) Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.
- b) Tarjetas de Crédito, y
- c) Préstamos Personales.

Considerando que la operación de tarjeta de crédito es -- la que mayor auge ha tenido en la actualidad, nuestro análisis lo enfocaremos únicamente a esta operación.

La tarjeta de crédito es una operación activa, mediante la cual la institución bancaria se compromete a pagar por -- cuenta del usuario, los bienes o servicios que éste adquiera a la presentación de la tarjeta, previa la suscripción de un pagaré a la orden del banco de que se trate; el original del pagaré expedido se quedará en el establecimiento comercial o de servicios donde se hayan efectuado las compras.

El uso de la tarjeta de crédito se ha incrementado positivamente, como se observa al comparar las cifras siguientes, de una institución X:

	1979	1980	CRECI- MIENTO %
Tarjetas emitidas	3,603	4,574	26.9
Ingresos acumulados por ventas (en millones de pesos)	19.8	80.7	306.7
Intereses y comisiones cobrados (en millones - de pesos)	1.2	8.8	633.3

Actualmente la tarjeta de crédito es muy importante, debido a que es un instrumento crediticio en la compra de bienes y servicios, así como en la concesión de créditos al consumo; por lo que ha reemplazado a los cheques de viajero.

Se puede considerar a esta operación como un crédito revolving, ya que al usuario se le permite gozar del crédito, el cual puede liquidar una parte del adeudo mensual y seguir utilizando la tarjeta, siempre y cuando no exceda el límite establecido y sea puntual en sus pagos.

El crédito puede disponerse en efectivo, siempre que sea en las propias oficinas de la institución a que corresponda la tarjeta de crédito, o para el pago de bienes de consumo duradero; de uso no especificado o de servicios, cuyos proveedores hayan convenido con el banco de que se trate la aceptación de la presentación de la tarjeta por parte de los usuarios de la misma.

Para los bancos es atractivo este sistema, debido a que la tasa de interés sobre saldos insolutos, es sobre el total de costo de captación más 7 puntos y la tasa promedio de comisión por facturación de compras es del 10%, la prestación de este servicio incrementa los depósitos a la vista, que provienen tanto de los comerciantes afiliados como de los tarjetahabientes.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su Circular No. 555, la cual entró en vigor el 20 de diciembre de 1967, reglamenta las tarjetas de crédito bancario.

I) CARTERA VENCIDA

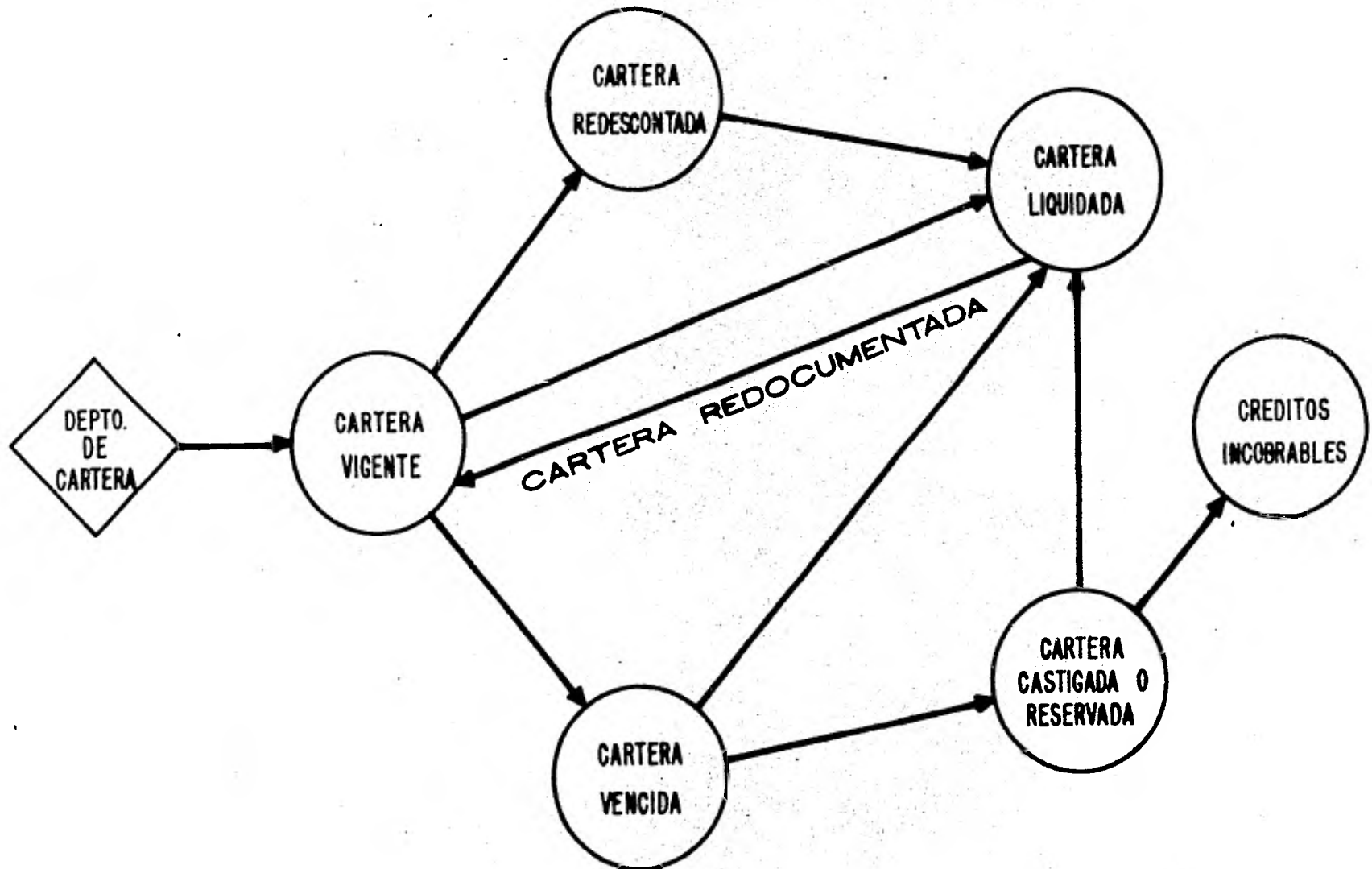
Las instituciones de banca múltiple realizan operaciones de crédito con sus clientes, y estas operaciones se catalogan como "Contratos por medio de los cuales una de las partes - - (Banco), concede a la otra (Cliente), la propiedad de suma de dinero o ejecuta determinadas prestaciones, con obligación para la contraparte de restituir la suma obtenida o el importe de las prestaciones cubiertas en un plazo estipulado de antemano, más las contraprestaciones acordadas".

Algo similar a este tipo de operaciones es la Cartera de Créditos, con la única diferencia de que ésta se realiza con documentos; por lo que en el medio bancario se denomina cartera de créditos al conjunto de documentos (letras de cambio y pagarés), endosados o suscritos a favor de las instituciones de crédito que amparan las operaciones derivadas de descuentos, préstamos y créditos otorgados por las mismas a personas físicas o morales.

Sin embargo, existen ciertas operaciones de cartera de - créditos que no son liquidadas a su vencimiento, las cuales - se denominan "Cartera Vencida".

En el siguiente diagrama, se observan las etapas por las cuales pasa la cartera de créditos de los bancos, hasta llegar a considerarse, como lo es en muchos casos, créditos incobrables:

## DIAGRAMA DE FLUJO DE LA CARTERA



Las operaciones de cartera vencida, se originan por diversas causas, de las cuales algunas se atribuyen a la institución de banca múltiple, y otras al deudor (cliente).

a) Causas atribuibles a la Institución:

1. Mala política de crédito.- Esto se da cuando no se hacen estudios a fondo de las zonas a las que se otorga el crédito; o sea que hay que estudiar las actividades que predominan en la zona, idiosincrasia y costumbrismo de la población, para fijar los límites de las líneas de acuerdo con la capacidad de crédito de los sujetos de cada uno de los medios socioeconómicos en que se pretenda intervenir.
2. Normas de crédito deficientes o inadecuadas.- Generalmente todas las instituciones de crédito tienen sus normas, a las cuales deben apegarse, en cuanto al otorgamiento de créditos. Esto, sin embargo, no siempre da buenos resultados, ya que en algunas localidades funciona perfectamente, y en otras no; es por eso que la persona encargada de cada localidad deberá adaptarse al tipo de región, para que puedan proporcionar los créditos adecuadamente.
3. Deficiencias del análisis de crédito.- Las personas que realizan los análisis deben estar bien entrenadas, ya que al opinar si se concede o no el crédito, puede caer en los siguientes criterios:

- Juzgar mal la capacidad de pago, o no tomarla en cuenta.
- No advertir que las garantías son insuficientes.
- No exigir la información completa.
- No analizar la experiencia de crédito.
- No tomar en cuenta el arraigo.
- No recabar referencias.
- No recabar la documentación adecuada de acuerdo con la naturaleza de la operación.

Estos criterios se pueden considerar como deficiencias, las cuales pueden aumentar el riesgo de la operación de crédito y propiciar que el sujeto no la cubra a su vencimiento.

b) Causas atribuibles al Cliente:

Cuando una institución lleva a cabo correctamente los estudios necesarios para poder otorgar un crédito, y a su vencimiento este crédito no se cubre, puede ser por lo siguiente:

- Inversión inadecuada, por parte del deudor, de los recursos obtenidos.
- Falta de capacidad, experiencia y habilidad del deudor para dirigir el negocio.
- Negligencia del deudor.

- Que el crédito que solicitó el deudor, haya sido insuficiente o desproporcionado.
- Por accidente o fallecimiento del deudor.

También existen causas externas, de las cuales mencionamos las siguientes:

- Problemas inflacionarios.
- Devaluaciones de la moneda.
- Falta de mercado.
- Desplome de cotizaciones de precios.
- Plagas, sequías, sismos.
- Siniestros, accidentes, huelgas.

La Cartera Vencida se clasifica de la siguiente forma:

	Transitoria
	Ordinaria
Cartera Vencida	Real
	Contenciosa
	No recuperable o incobrable



TRANSITORIA.- Es cuando los créditos no se pagan exactamente en su vencimiento, pero son cubiertos dentro de los siguientes 30 días.

REAL.- Cuando la capacidad de pago de los deudores se pone de manifiesto, lo cual puede ser por causas imputables a la institución o imputables al deudor.

REAL ORDINARIA.- Es cuando únicamente se requiere la intervención de los funcionarios o gestores para cobrar, los -- cuales estiman podrá recuperarse a través de un arreglo, sin necesidad de recurrir al procedimiento judicial.

REAL CONTENCIOSA.- Cuando es necesario cobrarse mediante un procedimiento judicial.

NO RECUPERABLE.- Cuando se ha recurrido a todos los medios para la recuperación de los créditos y aún así no se logra su cobro.

C O N C L U S I O N E S

De acuerdo con las investigaciones realizadas en el presente trabajo, podemos decir, brevemente, que el Depósito Legal es el instrumento que regula la actividad monetaria y crediticia, con el propósito de asegurar la liquidez de las instituciones de crédito, así como la forma de invertir los créditos hacia diferentes áreas productivas del país como la industria, la agricultura, el fomento de viviendas de interés social, etc., a través de las instituciones de Banca Múltiple y los Fideicomisos, representados por el Banco de México, S.A., con el deseo de mejorar el nivel de vida de todo el pueblo mexicano en las zonas urbanas y rurales.

También observamos la importancia que tiene el Depósito Legal, ya que a través de él, la Banca Central puede contraer o expandir el circulante, según la situación económica por la que esté pasando el País, por medio del instrumento llamado Encaje Legal que es el efectivo en caja y depósitos asignados a la Banca antes mencionada por parte de las instituciones de crédito privadas, para tratar de disminuir la espiral inflacionaria que afecta a toda la Nación.

Para obtener un mejor resultado en el control del Depósito Legal, el Banco de México, S. A., ha simplificado las operaciones que efectuaban el mismo banco y las instituciones de crédito por la complejidad y sofisticación que presentaba este instrumento legal.

A su vez, las instituciones de Banca Múltiple con su sistema integrado de funciones diversas como son las de depósito, hipotecario, financiero, ahorro y fiduciario, logran proporcionar un amplio servicio a las comunidades; dicho sistema, al presentar esta gama de funciones bancarias, implica que todas las empresas agrícolas, industriales, comerciales y de servicios, ante la evolución económica, social y tecnológica, cuentan con instituciones de este tipo para obtener créditos que satisfagan sus necesidades financieras y puedan proyectarse en forma ascendente para llegar a una mayor productividad.

Es decir, el Depósito Legal y la Banca Múltiple, separadamente, otorgan líneas de crédito dirigidas a todas las unidades productivas de cualquier situación económica, aunque el Gobierno Federal se preocupa más por las empresas de mediano y bajo nivel para que produzcan con mayor eficacia y el País logre su objetivo principal, que es el de la autosuficiencia con la producción de bienes y servicios.

No hay que perder de vista que si el Depósito Legal no controlara a las instituciones de Banca Múltiple, éstas posiblemente fueran menos, ya que únicamente las más poderosas -- subsistirían y los créditos que otorgan serían a diferentes tasas, quizá inalcanzables para la mayoría de las industrias que existen en México; y como todos sabemos, los créditos son necesarios para coadyuvar al crecimiento de la industria y ésta, a su vez, al desarrollo del País.

B I B L I O G R A F I A

CINCUENTA AÑOS DE BANCA CENTRAL. Ensayos Conmemorativos  
1925-1975

Ernesto Fernández Hurtado,  
Banco de México, S. A.,  
Fondo de Cultura Económica,  
México, D. F.,  
Primera Edición 1976.

BANCA MULTIPLE. Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros,  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,  
México, D. F.,  
Febrero de 1978.

MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO. Ensayo Práctico de las Operaciones de las Instituciones de Crédito.

Jorge Saldaña Alvarez,  
Edición XXVIII 1981,  
México, D. F.

SINTESIS DE LA ESTRUCTURA BANCARIA Y DEL CREDITO

Fernando V. Pérez Santiago,  
Editorial Trillas 1979,  
México, D. F.

¿QUE ES UN BANCO? Avance Objetivo de la Contabilidad Bancaria

Pedro Farías García - José Pérez Murillo,  
Editorial Impresos y Ediciones Papelería Géminis,  
México, D. F.,  
Enero 20 de 1981.

CIRCULAR 1842/79 DEL BANCO DE MEXICO, S. A.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, 1979

Editorial Porrúa, S. A.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, 1978

Editorial Porrúa, S. A.

**TESIS** **HERRERA**  
UNICO SISTEMA EN EL PAIS  
COMPUTADORA  
FASEO DE LAS FACULTADES  
No. 32-C  
248-62-29 348-32-17  
CIUDAD UNIVERSITARIA